

**RICARDO ZAMBRANO ROJAS**

OK Remitida al Área  
OFICIA de

**De:** NOTIFICACIONES TUTELAS <notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co>  
**Enviado el:** viernes, 25 de enero de 2019 09:49 a.m.  
**Para:** jadmin08bta@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** E-2019-15198 RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2019-00015  
**Datos adjuntos:** image002.gif; TUTELA 2019-00015.pdf

Apreciado ciudadano, reciba un cordial saludo.

Respecto a su Notificación Sentencia No. **2019-00015** , le indicamos que ya fue remitida al Área Jurídica con número de radicado **E-2019-15198** y código de verificación **B049A** .

¡Su opinión es muy importante para nosotros! Ayúdenos a prestarle un mejor servicio diligenciando nuestra encuesta de satisfacción en el siguiente

link":<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=tXkRN6DlvkOAg5W6smvGUJWoPscm8HRKt0R6B6lvqKIUQUJWM0tKQjBYQ1VMWENEWDQ1NjQzRE1NTi4u>

Recuerde que en los Supercades Engativá, Américas, Bosa y Suba puede realizar sus trámites o consultas de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., consulte nuestra guía de trámites en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co), opción servicios - guía de trámites.

Cordialmente,

Contáctenos SED  
Oficina de Servicio al Ciudadano  
Secretaría de Educación Distrital



Proyectó:Laura.

25 ENE 2019

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 25 de enero de 2019 9:28  
**Para:** Notificación Tutelas Internas; NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED; NOTIFICACIONES TUTELAS  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2019-00015

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 08 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif**

<jadmin08bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: vie., 25 ene. 2019 a las 9:13

Subject: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2019-00015

To: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>, franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsr.gov.co>

----- Forwarded in  
From: Juzgado 08 Adm  
<jadmin08bta@notific  
Date: vie., 25 ene. 2019  
Subject: NOTIFICACION  
To: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co, franz rojas@notificacionesjudiciales@cnsr.gov.co

Bogotá, Enero 25 de 2019

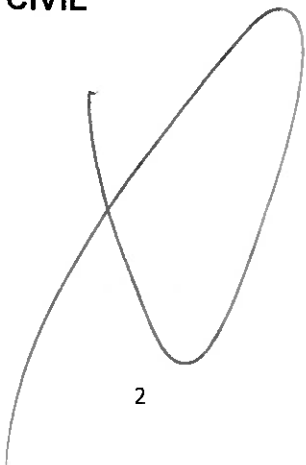
----- Forwarded in  
Señora  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**  
Ciudad

----- Forwarded in  
Presidente  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL**  
Ciudad

Cordial saludo,

Bogotá, Enero 25 de 2019

----- Forwarded in  
Señora  
**SECRETARIA DE TI**  
Ciudad



2

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2019, le informo que este despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ CADAVID**, ordenó notificar y requerirlos para que rindan el informe.

Adicionalmente ordenó requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus páginas WEB, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámites a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria No. 427 de 2016, en especial para el cargo de Secretario Código 440, Grado 27, identificado con el código OPEC No. 32938 de la Secretaría de Educación de Bogotá., deberá notificar la existencia de la presente acción a las personas que estén ocupando el cargo antes descrito. Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro del término de dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. **Las entidades deberán acreditar a este Despacho de forma inmediata el cumplimiento a este requerimiento.**

Les remito copia del escrito de tutela y del auto que avoca conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

## NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá  
Tel: (571) 381 3000 Ext.  
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte

en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Querido saludo,

Bogotá, Enero 20 de 2013

SECRETARIA DE IN  
Educación

En forma inmediata  
Distrito no es responsable  
firmó el autor de la

Querido saludo,

Bogotá, Enero 20 de 2013

SECRETARIA DE IN  
Educación

En forma inmediata  
Distrito no es responsable  
firmó el autor de la

Querido saludo,

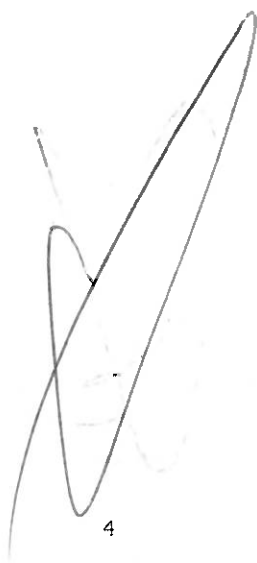
Bogotá, Enero 20 de 2013

SECRETARIA DE IN  
Educación

En forma inmediata  
Distrito no es responsable  
firmó el autor de la

Querido saludo,

Bogotá, Enero 20 de 2013



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE : 11001333500820190001500  
ACTOR : JUAN CARLOS JIMÉNEZ CADAVID  
ACCIONADA : SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ  
VINCULADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ACCIÓN DE TUTELA**

El señor Juan Carlos Jiménez Cadavid, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, por considerar que se han vulnerado los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, acceso a cargos y funciones públicas.

De otro lado, encuentra el Despacho que de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, así como de la solicitud efectuada por la accionante, es necesario vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para efectos de que se pronuncie respecto a lo que le concierne en relación con la presente acción.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la acción de tutela de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la Acción de Tutela antes mencionada, contra la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia se ordena:

1.- **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Juan Carlos Jiménez Cadavid contra la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá.

2.- **Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

3.- **Notifíquese** personalmente a la **Secretaria del Distrito de Educación de Bogotá** y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, de la acción de tutela presentada por el señor Juan Carlos Jiménez Cadavid.

4.- **Requerir** a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera **inmediata**, se sirvan publicar en sus página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite **a los terceros con interés legítimo** en la Convocatoria No. 427 de 2016, en especial para el cargo de Secretario Código 440, Grado 27 identificado con el Código OPEC No. 32938 de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá; por otro lado la **Secretaria del Distrito de Educación de Bogotá** deberá notificar la existencia de la presente acción a las personas que estén ocupando el cargo antes descrito. Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro de los dos (2) días

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

DEPENDENCIA Y EXTENSION: DSA 3307

AUTORIZACION INGRESO EDIFICIO EEB CALLE 26

PLACA	FABRICANTE	MODELO	COLOR	NOMBRES Y APELLIDOS	N° IDENTIFICACIÓN	PLANTA				ENTRADA			SALIDA						
						PROVISIONAL	CONTRATISTA	VISITANTE	PERMANENTE	DIA	MES	ANO	HORA	DIA	MES	ANO	HORA		
WNK 365	CHEVROLET	2015		PEDRO RODRIGUEZ	79515320					15	11	2017							
HKR 480		AMBULANCIA		OSCAR MELO	80075215					15	11	2017							

OBSERVACIONES:

Vo. Bo. JEFE DEL AREA

Vo. Bo. ADMINISTRACIÓN EDIFICIO

Vo. Bo. PERSONAL AUTORIZADO

siguientes al acto de publicación o notificación según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

5.- La entidad accionada y la vinculada, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

6.- Hágase entrega de copia del escrito de tutela a la accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente se refieran a los fundamentos de la misma, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- Con el valor probatorio que en derecho corresponda se tienen como pruebas los documentos allegados por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 DE ENERO DE 2019 a las 08:00 am.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA

VD

**OBJETIVO ESTRATÉGICO SED**

MODERNIZAR LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ALINEANDO LA ESTRUCTURA DE LA SED CON ESTOS Y EJERCENDO UNA FUNCIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y EFECTIVA

ACTIVIDAD	PONDERACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	EQUIPO FUNCIONAL RESPONSABLE
1 Garantizar el cumplimiento de los términos legales y de calidad de las respuestas a solicitudes de conceptos jurídicos y peticiones de carácter jurídico consultadas a la OAJ, dando cumplimiento al término de 30 días, los cuales serán improporables.	10	Conceptos y peticiones contestados dentro de la meta establecida	solicitudes recibidas / solicitudes atendidas dentro de los tiempos establecidos *100	CONCEPTOS
2 realización oportuna y con calidad de asesoría jurídica y revisión de actos administrativos	5	Numero de actos administrativos	Solicitudes de asesorías jurídicas y/o revisiones actos administrados / número de asesorías realizadas y/o revisión de actos administrativos *100	CONCEPTOS
3 Seguimiento y posible aprobación del Comité de Conciliación de la política de prevención de daño antijudicial que permita ejercer la oportuna representación judicial de las acciones constitucionales de tutela en contra de la SED.	15	Política presentada al Comité Conciliación.	Política propuesta / Política presentada	TUTELAS - JUDICIALES - CONCILIACIONES
4 Ejercer la defensa judicial de la SED de forma eficaz que permita obtener durante el año 2019, el nivel de éxito procesal Cuantitativo del 90% en procesos judiciales.	15	% de éxito procesal	% de éxito procesal	JUDICIALES
5 Ejercer la representación judicialmente dentro de los términos legales, en todas actuaciones constitucionales de tutela en la que la SED haga parte.	13	Número de tutelas	Número de Tutelas	TUTELAS
6 Realizar el respectivo cobro persuasivo dentro de los términos estipulados, que le permita a la entidad la recuperación de cartera y la reducción de procesos activos.	17	Porcentaje de recaudo anual	valor de la cartera / valor recaudado	COBRO PERSUASIVO
7 Ejercer de forma oportuna y eficaz la defensa administrativa de la Secretaría de Educación Distrital. Además, hacer el seguimiento periódico mediante la realización de una reunión trimestral que demuestre la gestión adelantada.	10	Procesos administrativos /Actas de reunión	Reuniones realizadas / reuniones programadas	REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA
8 Proyectar los actos administrativos al Secretario de Educación del Distrito para la decisión disciplinaria en segunda instancia, garantizando la calidad , oportunidad en la respuesta dentro de términos procesales en materia disciplinaria	10	Actos administrativo de resolución de procesos disciplinarios	Procesos disciplinarios recibidos/ Tiempo promedio para la resolución	DISCIPLINARIOS
9 Presentar de forma oportuna y con calidad los informes internos y externos relacionados con las funciones de la OAJ	5	Informes presentados	Informes solicitados/ Informes presentados oportunamente	TODOS

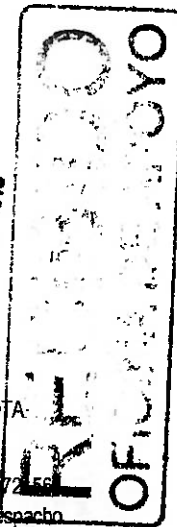


Bogotá, D.C.,

Señores  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TUTELA DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
(REPARTO)  
Carrera 10 14 - 33

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID  
ACCIONADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

24 ENE. 2019



JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7972559 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, actuando a nombre propio, con todo respeto presento ante su despacho ACCION DE TUTELA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (SED), entidad que ha menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales a LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política de 1991, respectivamente con fundamento en lo siguiente,

#### I. LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, de conformidad con lo sustentado a continuación:

Teniendo en cuenta que al agotar cada una de las etapas de participación del concurso 427 de 2016, ofertado por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (SED) y al cual me postulé para el cargo de Secretario, código 440, Grado 27 con ciento cinco (113) cargos ofertados, logré ocupar la posición 109 de conformidad con lo señalado el día 31 de agosto de 2018, por parte de la CNSC, quien publicó en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), la Resolución No. CNSC- 20182330123605 del 28 de agosto de 2018 por la cual se conformó la lista de elegibles del cargo en mención, acto administrativo cuya firmeza se dió el 7 de septiembre de 2018, sin embargo, es de resaltar que dicha lista presentó una situación particular, que fueron empates del puesto anterior al que ocupé, esto conllevó a que ocupara la posición aproximada: ciento quince (115) de la lista de elegibles, de los ciento trece (113) cargos ofertados.

Aunado a lo anterior, es de indicar que a la fecha, varios participantes señalados en la lista de elegibles, tantas veces mencionada, no aceptaron el nombramiento del cargo, para ser más específico las dos personas señaladas a continuación: ADRIANA PEREZ SALCEDO, identificada con C.C No. 51837400, quien ocupó la posición No. 2, así como CAROLINA PUENTES SOTOMONTES, identificada con C.C No. 52526206, quien ocupó la posición No. 113 y no se posesionó dentro de los 10 días hábiles que otorgaba la SED para efectuar dicho trámite. (Subrayado para resaltar).

**OBJETIVO ESTRATÉGICO SED**

MODERNIZAR LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ALINEANDO LA ESTRUCTURA DE LA SED CON ESTOS Y EJERCIENDO UNA FUNCIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y EFECTIVA

ACTIVIDAD	PONDERACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	EQUIPO FUNCIONAL RESPONSABLE
1 Garantizar el cumplimiento de los términos legales y de calidad de las respuestas a solicitudes de conceptos jurídicos y peticiones de carácter jurídico consultadas a la OAJ, dando cumplimiento al término de 30 días, los cuales serán improrrogable.	10	Conceptos y peticiones contestados dentro de la meta establecida	solicitudes recibidas / solicitudes atendidas dentro de los tiempos establecidos *100	CONCEPTOS
2 realización oportuna y con calidad de asesora jurídica y revisión de actos administrativos	5	Numero de actos administrativos	Solicitudes de asesorías jurídicas y/o revisiones actos administrados / número de asesorías realizadas y/o revisión de actos administrativos *100	CONCEPTOS
3 Seguimiento y posible aprobación del Comité de Conciliación de la política de prevención de daño antijurídico que permita ejercer la oportuna representación judicial de las acciones constitucionales de tutela en contra de la SED.	15	Política presentada al Comité Conciliación.	Política propuesta / Política presentada	TUTELAS -JUDICIALES- CONCILIACIONES
4 Ejercer la defensa judicial de la SED de forma eficaz que permita obtener durante el año 2019, el nivel de éxito procesal Cuantitativo del 90% en procesos judiciales.	15	% de éxito procesal	% de éxito procesal	JUDICIALES
5 Ejercer la representación judicialmente dentro de los términos legales, en todas actuaciones constitucionales de tutela en la que la SED haga parte.	13	Número de tutelas	Número de Tutelas	TUTELAS
6 Realizar el respectivo cobro persuasivo dentro de los términos estipulados, que le permita a la entidad la recuperación de cartera y la reducción de procesos activos.	17	Porcentaje de recaudo anual	valor de la cartera /valor recaudado	COBRO PERSUASIVO
7 Ejercer de forma oportuna y eficaz la defensa administrativa de la Secretaría de Educación Distrital. Además, hacer el seguimiento periódico mediante la realización de una reunión trimestral que demuestre la gestión adelantada.	10	Procesos administrativos /Actas de reunión	Reuniones realizadas / reuniones programadas	REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA
8 Proyectar los actos administrativos al Secretario de Educación del Distrito para la decisión disciplinaria en segunda instancia, garantizando la calidad y oportunidad en la respuesta dentro de términos procesales en materia disciplinaria.	10	Actos administrativos de resolución de procesos disciplinarios	Procesos disciplinarios recibidos/ Tiempo promedio para la resolución	DISCIPLINARIOS
9 Presentar de forma oportuna y con calidad los informes internos y externos relacionados con las funciones de la OAJ.	5	Informes presentados	Informes solicitados/ Informes presentados oportunamente	TODOS

100

\_\_\_\_\_

OBJETIVO ESTRATÉGICO SED

MODERNIZAR LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ALINEANDO LA ESTRUCTURA DE LA SED CON ESTOS Y EJERCIENDO UNA FUNCIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y EFECTIVA

ACTIVIDAD	PONDERACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	EQUIPO FUNCIONAL RESPONSABLE
Garantizar el cumplimiento de los términos legales y de calidad de las respuestas a solicitudes de conceptos jurídicos y peticiones de carácter jurídico consultadas a la OAI, dando cumplimiento al término de 30 días, los cuales serán inprorrogable.	10	Conceptos y peticiones contestados dentro de la meta establecida	solicitudes recibidas / solicitudes atendidas dentro de los tiempos establecidos *100	CONCEPTOS
realización oportuna y con calidad de asesoría jurídica y revisión de actos administrativos	5	Numero de actos administrativos	Solicitudes de asesorías jurídicas y/o revisiones de actos administrados / número de asesorías realizadas y/o revisión de actos admirativos * 100	CONCEPTOS
Seguimiento y posible aprobación del Comité de Conciliación de la política de prevención de daño antijurídico que permita ejercer la oportuna representación judicial de las acciones constitucionales de tutela en contra de la SED.	15	Política presentada al Comité Conciliación.	Política propuesta / Política presentada	TUTELAS - JUDICIALES - CONCILIACIONES
Ejercer la defensa judicial de la SED de forma eficaz que permita obtener durante el año 2019, el nivel de éxito procesal Cuantitativo del 90% en procesos judiciales.	15	% de éxito procesal	% de éxito procesal	JUDICIALES
Ejercer la representación judicialmente dentro de los términos legales, en todas actuaciones constitucionales de tutela en la que la SED haga parte.	13	Número de tutelas	Número de Tutelas	TUTELAS
Realizar el respectivo cobro persuasivo dentro de los términos estipulados, que le permita a la entidad la recuperación de cartera y la reducción de procesos activos.	17	Porcentaje de recaudo anual	valor de la cartera / valor recaudado	COBRO PERSUASIVO
Ejercer de forma oportuna y eficaz la defensa administrativa de la Secretaría de Educación Distrital. Además, hacer el seguimiento periódico mediante la realización de una reunión trimestral que demuestre la gestión adelantada.	10	Procesos administrativos /Actas de reunión	Reuniones realizadas / reuniones programadas	REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA
Proyectar los actos administrativos al Secretario de Educación del Distrito para la decisión disciplinaria en segunda instancia, garantizando la calidad y oportunidad en la respuesta dentro de términos procesales en materia disciplinaria	10	Actos administrativo de resolución de procesos disciplinarios	Procesos disciplinarios recibidos/ Tiempo promedio para la resolución	DISCIPLINARIOS
Presentar de forma oportuna y con calidad los informes internos y externos relacionados con las funciones de la OAI.	5	informes presentados	Informes solicitados/ informes presentados oportunamente	TODOS

Adicionalmente, tengo conocimiento de otros participantes que habían quedado en lista de elegibles, conformada por 113 cargos ofertados y que no aceptaron el nombramiento al cargo, por ende tampoco se posesionaron.

Esta situación hace evidenciar que, al efectuarse los nombramiento por parte de la SED debía tenerse en cuenta estas situaciones, máxime que aquellos que quedaron por fuera de la lista de elegibles, habiendo ocupado una posición cercana a los ciento trece (113) cargos ofertados, entrarían automáticamente a formar parte de ella, como es el caso del suscrito, quien habiendo ocupado la posición aproximada 115, debía ser llamado a tomar posesión, situación que a la fecha no se ha dado y que deja entrever una falencia administrativa y legal por parte de la SED, quien con su demora en aclarar y rectificar las personas que adquirieron el derecho a ser nombradas en periodo de prueba de la Convocatoria 427 de 2016, me ha perjudicado al no permitirme acceder a los derechos de carrera derivados del concurso al que me postulé.

## II. PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela "... El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto, esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

*"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él, se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".*

**Procedencia de la acción de tutela frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública:**

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia SU-913/09, con ponencia del Magistrado Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, ha señalado, en los eventos de interposición de acciones

**OBJETIVO ESTRATÉGICO SED**

MODERNIZAR LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ALINEANDO LA ESTRUCTURA DE LA SED CON ESTOS Y EJERCIENDO UNA FUNCIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y EFECTIVA

ACTIVIDAD	PONDERACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	EQUIPO FUNCIONAL RESPONSABLE
1 Garantizar el cumplimiento de los términos legales y de calidad de las respuestas a solicitudes de conceptos jurídicos y peticiones de carácter jurídico consultadas a la OAJ, dando cumplimiento al término de 30 días, los cuales serán prorrogable.	10	Conceptos y peticiones contestados dentro de la meta establecida	solicitudes recibidas / solicitudes atendidas dentro de los tiempos establecidos * 100	CONCEPTOS
2 realización oportuna y con calidad de asesoría jurídica y revisión de actos administrativos	5	Numero de actos administrativos	Solicitudes de asesorías jurídicas y/o revisiones de actos administrados / número de asesorías realizadas y/o revisión de actos administrativos * 100	CONCEPTOS
3 Seguimiento y posible aprobación del Comité de Conciliación de la política de prevención de daño antijurídico que permita ejercer la oportuna representación judicial de las acciones constitucionales de tutela en contra de la SED.	15	Política presentada al Comité Conciliación.	Política propuesta / Política presentada	TUTELAS - JUDICIALES - CONCILIACIONES
4 Ejercer la defensa judicial de la SED de forma eficaz que permita obtener durante el año 2019, el nivel de éxito procesal Cuantitativo del 90% en procesos judiciales.	15	% de éxito procesal	% de éxito procesal	JUDICIALES
5 Ejercer la representación judicialmente dentro de los términos legales, en todas actuaciones constitucionales de tutela en la que la SED haga parte.	13	Número de tutelas	Número de Tutelas	TUTELAS
6 Realizar el respectivo cobro persuasivo dentro de los términos estipulados, que le permita a la entidad la recuperación de cartera y la reducción de procesos activos.	17	Porcentaje de recaudo anual	valor de la cartera / valor recaudado	COBRO PERSUASIVO
7 Ejercer de forma oportuna y eficaz la defensa administrativa de la Secretaría de Educación Distrital. Además, hacer el seguimiento periódico mediante la realización de una reunión trimestral que demuestre la gestión adelantada.	10	Procesos administrativos / Actas de reunión	Reuniones realizadas / reuniones programadas	REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA
8 Proyectar los actos administrativos al Secretario de Educación del Distrito para la decisión disciplinaria en segunda instancia, garantizando la calidad y oportunidad en la respuesta dentro de términos procesales en materia disciplinaria	10	Actos administrativo de resolución de procesos disciplinarios	Procesos disciplinarios recibidos/ Tiempo promedio para la resolución	DISCIPLINARIOS
10 Presentar de forma oportuna y con calidad los informes internos y externos relacionados con las funciones de la OAJ.	5	Informes presentados	Informes solicitados/ Informes presentados oportunamente	TODOS

100

100

de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública, lo siguiente:

*"5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos<sup>2</sup>.*

*5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular<sup>3</sup>.*

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

*"...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.*

*La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente*

<sup>1</sup> Sentencia T-672 de 1996.

<sup>2</sup> Sentencia SU-961 de 1999

<sup>3</sup> Sentencia T-175 de 1997





*en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política." (Subraya la Sala).*

En igual sentido también se ha pronunciado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien en sentencia del 6 de mayo de 2011<sup>4</sup>, con ponencia del Consejero Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, señaló:

*"En el caso de autos se advierte en atención a que la Convocatoria 001 de 2005 se encuentra en su etapa final, que si bien el accionante tiene a disposición la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la lista de no admitidos, para el momento en que ésta se resuelva el concurso de méritos habrá finalizado, las listas de elegibles estarán vencidas y se habrán realizado los nombramientos correspondientes, motivo por el cual sería ineficaz cualquier declaración judicial que para ese entonces se realice sobre el presunto derecho del accionante a continuar en el proceso de selección para el cual se inscribió." (Se subraya).*

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

### III. HECHOS:

**PRIMERO:** En cumplimiento de la ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió EL ACUERDO No. 20161000001286 del 29 de julio de 2016, por medio de la cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 427 de 2016) para proveer por concurso abierto de méritos definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL SED.

**SEGUNDO:** Las etapas señaladas por la CNSC, para adelantar la Convocatoria 427 de 2016, fueron las siguientes: Convocatoria y divulgación, Inscripción, Verificación de requisitos mínimos, Aplicación de pruebas, sobre competencias básicas y Funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales, Valoración de Antecedentes, conformación de Listas de Elegibles, Penodo de Prueba.

**TERCERO:** El 25 de octubre de 2016, me registré en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) para poder participar en la Convocatoria de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (SED).

**CUARTO:** Una vez registrado en el SIMO compre el PIN (derechos de participación).

<sup>4</sup> Sala De lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B" dentro del expediente No. 08001-23-31-000-2010-01199-01; accionante: Eris Rodríguez Venecia.

8

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1971	Jan	1	10:00	...	...
1971	Jan	2	10:00	...	...
1971	Jan	3	10:00	...	...
1971	Jan	4	10:00	...	...
1971	Jan	5	10:00	...	...
1971	Jan	6	10:00	...	...
1971	Jan	7	10:00	...	...
1971	Jan	8	10:00	...	...
1971	Jan	9	10:00	...	...
1971	Jan	10	10:00	...	...
1971	Jan	11	10:00	...	...
1971	Jan	12	10:00	...	...
1971	Jan	13	10:00	...	...
1971	Jan	14	10:00	...	...
1971	Jan	15	10:00	...	...
1971	Jan	16	10:00	...	...
1971	Jan	17	10:00	...	...
1971	Jan	18	10:00	...	...
1971	Jan	19	10:00	...	...
1971	Jan	20	10:00	...	...
1971	Jan	21	10:00	...	...
1971	Jan	22	10:00	...	...
1971	Jan	23	10:00	...	...
1971	Jan	24	10:00	...	...
1971	Jan	25	10:00	...	...
1971	Jan	26	10:00	...	...
1971	Jan	27	10:00	...	...
1971	Jan	28	10:00	...	...
1971	Jan	29	10:00	...	...
1971	Jan	30	10:00	...	...
1971	Jan	31	10:00	...	...

**QUINTO:** El suscrito se inscribió en la Convocatoria 427 de 2016, con el fin de acceder por méritos al empleo y cumplió con cada una de las fases de la convocatoria antes indicada, esto es; se adquirió los derechos de participación, me inscribí presentando toda la documentación requerida tanto para demostrar los estudios como para demostrar la experiencia en los tiempos establecidos y en la plataforma SIMO.

**SEXTO:** Me inscribí en el cargo OPEC No.32938 del Nivel Asistencial, con denominación Secretario, código 440, Grado 27 con ciento cinco (113) cargos ofertados.

**SEPTIMO:** Superé todas las pruebas las cuales eran: Convocatoria y divulgación, Inscripción, Verificación de requisitos mínimos, Aplicación de pruebas, sobre competencias básicas y Funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales, Valoración de Antecedentes, conformación de Listas de Elegibles, firmeza de lista de elegibles el 7 de septiembre de 2018, quedando solo pendiente mi nombramiento en periodo de prueba, el cual le corresponde y tiene la obligación de hacerlo LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL SED, máxime que una vez se efectuara por parte de esta Entidad, la verificación de los participantes que habiendo quedado por fuera de la lista de elegibles, accedieron a los derechos de carrera y por ende al nombramiento en periodo de prueba, cuando se pudo verificar que hubo participantes que no aceptaron tal nombramiento.

**OCTAVO:** El día 31 de agosto de 2018 la CNSC publicó en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), la resolución No. CNSC- 20182330123605 del 28 de agosto de 2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, código 440, Grado 27 con OPEC No. 32938 del sistema general de carrera administrativa de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ofertado a través de la convocatoria 427 de 2016 SED".

**NOVENO:** En la lista de elegibles mencionada en el punto anterior para el cargo OPEC No.32938 Del Nivel Asistencial, con denominación Secretario, código 440, Grado 27 con ciento trece (113) cargos ofertados ocupé la posición No. 109. //

**DECIMO:** De conformidad con la lista de elegibles la Secretaría de Educación Distrital SED, disponía de cinco (05) días hábiles para solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la exclusión de alguno de los integrantes de la lista, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**DECIMO PRIMERO:** Transcurridos los cinco (5) días, la SED, no presentó solicitud de exclusión de las personas que conformaban la lista de elegibles de la OPEC No. 32938.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA  
E. S. D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Proceso: 2014-00027  
ID 475646  
Demandante: PARRADO GUEVARA BERTILDA (1).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**DECIMO SEGUNDO:** El día 7 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó firmeza de la lista de elegibles para la OPEC 32938, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29 de julio de 2016, dado esto, la SED disponía de diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

**DECIMO TERCERO:** Mediante auto del Consejo de Estado del día 20 de Septiembre se resuelve "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001286 del 29 de julio de 2016), hasta que se profiera sentencia."

**DECIMO CUARTO:** Que en la sentencia SU 913 de 2009 la Corte Constitucional se pronunció indicando que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos.

**CONCURSO** - *Las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos.*

*En cuanto al fondo del asunto, sea lo primero advertir que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección. (...) A partir de lo anterior, colige la Sala que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme, como quiera que sólo esa característica toma el acto administrativo en inmodificable y hace obligatorio su cumplimiento, de donde se sigue que, en tanto la Resolución N° 3414 de 2011 (30 de junio), a través de la cual la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 22 de la Secretaría Distrital de Integración Social, no se encontraba en firme antes de promulgarse el Acto Legislativo 004 de 2011 (7 de julio), no puede predicarse que el accionante tuviese derecho adquirido a ser nombrado en período de prueba en una de las vacantes ofertadas.*

**NOTA DE RELATORIA:** *Sobre la lista de legibles, Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009, MP. Juan Carlos Henao Pérez.*

**DECIMO QUINTO:** Que mediante Acuerdo CNSC-20181000002796 del 14 de agosto de 2018, la CNSC "Por el cual se delega de la programación, organización y realización de las audiencias para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.-Planta Administrativa" con lo cual queda expresamente consagrada la responsabilidad de la SED en las etapas subsiguientes a la publicación y firmeza de las listas de elegibles. (Documento adjunto).

**DECIMO SEXTO:** En consecuencia, la acción que resta es de la mencionada Secretaría, que debe proceder con mi nombramiento en período de prueba, con fundamento en lo argumentado en párrafos anteriores, toda vez que al haber posiciones dentro de la lista de elegibles que no fueron ocupadas, en razón a que algunos participantes no hicieron uso de su derecho de carrera administrativa, de nombramiento y posterior posesión, es labor de la (SED), continuar con el uso de la lista de elegibles, que se encuentra vigente y proceder así a nombrar, a aquellos que ocuparon la posición siguiente, dentro del rango de los ciento trece (113) cargos

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2015

Señores:  
INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Ciudad

Respetados Señores:

De la manera más atenta y cordial nos dirigimos a ustedes con el fin de certificar que el colegio IED JOSE MARTI sece E jornada MAÑANA recibió el día 11, 18, 26 y 27 de Marzo del año en curso del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerios y en los siguientes tipos en la modalidad de JORNADA EXTENDIDA. Estos son:

CANTIDAD POR TIPO			
FECHA SUMINISTRO	TIPO A	TIPO B	TIPO C
11-mar	0	117	0
18-mar	0	122	0
26-mar	0	117	0
27-mar	0	122	0

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de esta institución

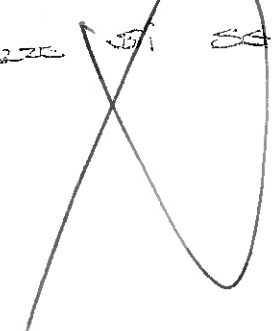
Cordialmente:

NOMBRE DEL COORDINADOR

FIRMA

CEDULA

LOS DIAS 11, 18, 26, 27. MARZO SE RECIBIERON  
LOS REFRIGERIOS.  
HAY ALGUNOS  
DOCUMENTOS  
CC. SIQUERO  
TEL. 3125830905



ofertados, así inicialmente hubieran quedado por fuera de esta lista de elegibles, como es el caso del suscrito, quien para el caso en concreto, facilita los nombres completos y número de identificación de dos de las personas que no surtieron la aceptación del nombramiento.

**DECIMO SEPTIMO:** El día 21 de septiembre de 2018 se recibe notificación por la plataforma de la CNSC Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO) para asistir a audiencia pública selección ubicación geográfica convocatoria 427 SED-OPEC 32938 en el cual informan: "En cumplimiento del Acuerdo 20181000002796 de 2018 y del instructivo publicado en las páginas web de la CNSC y de la SED Bogotá, se le notifica que ha sido citado a la Audiencia Pública para la selección de ubicación geográfica de su empleo el día Viernes 28 de Septiembre en la Secretaría de Educación Distrital, Sala Polivalente, Avenida el dorado No. 66-63 a las 2:00 p.m. Consulte las ubicaciones geográficas a elegir en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-427-de-2016-secretaria-deeducacion-distrital-bogota>. Presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y portar documento de identificación". Adjunto acuerdo 20181000002796 de 2018 y notificación del SIMO. (Documento adjunto).

**DECIMO OCTAVO:** Es de recalcar que a la fecha, La Secretaría de Educación del Distrito (SED), no ha proferido pronunciamiento alguno acerca de las personas que encontrándose dentro de la lista de elegibles publicada el día 31 de agosto de 2018 en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), a través de la resolución No. CNSC- 20182330123605 del 28 de agosto de 2018, no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, situación que carece de transparencia y vulnera los derechos de quienes suben en el ranking de los puestos ocupados en dicha lista y por ende entran a acceder de manera legal a los derechos de carrera administrativa, derivados de la convocatoria 427 de 2016.

**DECIMO NOVENO:** Es de mencionar que actualmente me encuentro desempleado ya que el último contrato que tenía se me terminó desde finales de septiembre, y que en este momento mi estabilidad económica y mi mínimo Vital se encuentra amenazado, por lo que solicito muy respetuosamente a usted señor Juez estudie de fondo mi caso y me conceda mis derechos fundamentales a: LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA.

**VIGÉSIMO:** El suscrito invocó Derecho de Petición, ante la Secretaría de Educación del Distrito (SED), con radicado E-2018-178854 de diciembre de 2018, a través del cual se solicitó la siguiente información relacionada con la OPEC 32938, con ocasión de la convocatoria 427 de 2016:

- *Se sirvan informar a la fecha, en qué estado se encuentran los nombramientos de la lista de elegibles, señalada en el acto administrativo antes mencionado, teniendo en cuenta que me encuentro en la posición No. 109:*

109 - CC 79721561 - JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID - 75,48

- *De igual manera y atendiendo información extraoficial, a través de la cual he tenido conocimiento, de personas que quedaron en la lista de elegibles pero que por razones ajenas, NO ACEPTARON EL CARGO, quisiera se me informe el trámite que se está siguiendo por ustedes, para la utilización estricta de las personas que continúan en la lista de elegibles, como opción primaria para surtir estas vacantes.*

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

DEPENDENCIA Y EXTENSIÓN:

JURIDICA EXT. 1109

PLACA	FABRICANTE	MODELO	COLOR	NOMBRES Y APELLIDOS	N° IDENTIFICACIÓN	PROVISIONAL	CONTRATISTA	VISITANTE	PERMANENTE	F. SEMANA 7X24	ENTRADA				SALIDA			
											DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA
I/Q424	CHEVROLET TRACKET	2015	BLANCO GALAXIA	MIRALBA CAMPOS CARDENAS	28 684 789				X		8	1	2019		30	6	2019	
BJ0866	FORD	1998	GRIS	LILIANA FERNANDA GAITAN NIETO	52 079 849			X			8	1	2019		30	6	2019	
PXH164	CHEVROLET MONZA	1988	BLANCO	NANCY MARINA QUINTERO	28 307 509			X			8	1	2019		30	6	2019	
BSM077	VOLKSWAGEN GOL	2005	ROJO FLASH	NATALIA ANDREA GOMEZ	52 764 841			X			8	1	2019		30	6	2019	
RHM416	KIA	2012	GRIS QATUN	CLAUDIA MARCELA VELA	52 497 466		X				8	1	2019		30	6	2019	
HBC898	REANULD STEPWAY	2014	GRIS COMET	JAVIER BOLANOS	1 085 248 305		X				8	1	2019		30	6	2019	
BHY072	CHEVROLET ESTEEM	1997	AZUL OSCURO MET	INDIRA HELENA CIFUENTES DAVILA	51 864 663			X			8	1	2019		30	6	2019	
BZN536	HONDA	2007	GRAFITO	SANDRA MIREYA GARCIA	20 916 388			X			8	1	2019		30	6	2019	
FOW056	RENAULT LOGAN	2019	GRIS CELTI	RICARDO ZAMBRANO	19 475 210					X	8	1	2019		30	6	2019	
RBS246	HYUNDAI	2012	GRIS	HECTOR ALFONSO DUARTE HERRERA	19 484 503				X		8	1	2019		30	6	2019	

Vo. Bo. JEFE DEL ÁREA

Vo. Bo. PERSONAL AUTORIZADO



Al respecto, la (SED), emitió respuesta a través de oficio con radicado S-2018-206795 del 6 de diciembre de 2018, informando lo siguiente:

*Teniendo en cuenta que a la fecha en desarrollo de la Convocatoria 427 de 2016, se están realizando las correspondientes audiencias públicas de escogencia y consecuentemente los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, quienes dentro del término para hacerlo deberán manifestar la aceptación del cargo y realizar la correspondiente posesión, no es posible indicarle de manera precisa si puede ser nombrado en el cargo al cual concursó.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que para hacer uso de la lista de elegibles, se debe conocer el número de personas que manifiesten la no aceptación del cargo, aquellas a las que se les deroga su nombramiento, aquellas a quienes se les realiza revocatoria del acto administrativo de vinculación por falta de requisitos.*

*En la medida en que tales novedades vayan sucediendo en cumplimiento de los decretos 648 de 2017, 1083 de 2015 y el Acuerdo 562 de 2016, la Secretaría de Educación del Distrito, solicitará el uso de la Lista de Elegibles agotando los trámites correspondientes, previniéndose de hacerlo dentro del término de dos (2) años de vigencia.*

Conforme la respuesta emitida por la (SED), se puede evidenciar una respuesta ambigua que carece de un pronunciamiento de fondo a lo solicitado, puesto que mi intención al invocar dicho mecanismo constitucional, era precisamente que esa Entidad, me definiera de manera puntual el estado actual en el que se encontraban los nombramientos de la lista de elegibles en la que yo participaba y que como he sustentado en párrafos anteriores, debía ser objeto de aclaración o modificación, máxime que hubo varios participantes que no aceptaron dicho nombramiento en periodo de prueba y para lo cual, ilustré en la medida de mis posibilidades con nombre propio y número de cédula, en aras de dar mayor claridad en el caso que nos ocupa.

#### **IV. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SUSTENTO DE LA PRESENTE TUTELA DE LAS ALTAS CORTES:**

##### **1. CORTE CONSTITUCIONAL**

La sentencia T-1241 de 2001, interpretando los alcances de la sentencia C-372 de 1999, también en casos similares contra la C.A.R., resumió la jurisprudencia vigente sobre la materia y precisó:

***• En resumen, una vez se encuentren en firme los resultados de las evaluaciones previstas en el concurso, surge la obligación de conformar la lista de elegibles y de proceder luego al nombramiento en periodo de prueba teniendo en cuenta el orden descendente fijado por ella (hipótesis 1., 2. y 3.). Si el cargo está vacante, se debe proceder al nombramiento siguiendo el orden fijado por la lista (hipótesis 4.). Si el cargo está siendo ocupado por otro funcionario (hipótesis 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3.), es necesario evaluar si esa persona tiene un mejor derecho que el aspirante, como cuando se trata de alguien que ocupó el primer puesto dentro del mismo concurso (hipótesis 5.2.2.2.) o de un funcionario de carrera que ascendió a dicho cargo en***



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.  
**COLEGIO TÉCNICO "MENORAH"**  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Inscripción S.E.D. No. 2233 - Inscripción DANE No. 111001 - 26062  
Resoluciones de aprobación S.E.D. de Bogotá, D. C., Nos. 7457 del 13 de Noviembre de 1998, 2584 del 28 de Agosto de 2002, 5658 del 12 de Diciembre de 2006 y 4545 del 14 de Noviembre de 2007  
Carrera 19 A No. 1-C-19 Barrio Eduardo Santos - Bogotá, D. C.  
Telefax: 246 05 32 - Teléfonos: 246 09 93 - 246 13 60

Bogotá D.C. 18 de Agosto de 2015

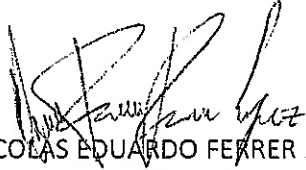
Señores  
INTERVENTORÍA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Ciudad

Respetados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de certificar que el COLEGIO IED TÉCNICO MENORAH sede A en la jornada MAÑANA se recibieron los 240 refrigerios Tipo A y los 260 Tipo B el día 16 de Abril de 2015 por parte del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA para el proyecto Jornada Extendida 40x40.

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de la institución.

Cordialmente;

  
NICOLAS EDUARDO FERRER RODRIGUEZ  
CC. 1.022.373.150 Btá.

**una convocatoria anterior (hipótesis 5.2.3.2.), o frente al cual el aspirante tiene un mejor derecho (hipótesis 5.2.3.3.).**

• Aún en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que a la luz del principio de buena fe, existe una confianza legítima en que un interés, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal accedan los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución (artículo 125, CP).

• La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confía legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente.

Y concluyó el fallo en mención:

• Siempre que en un concurso de méritos iniciado antes de la ejecutoria de la sentencia C-372 de 1999, estén las calificaciones en firme y el actor ocupe un lugar preferencial dentro de los aspirantes "como cuando ocupó el primer lugar entre los aspirantes", tendrá derecho a ser nombrado en período de prueba en el cargo para el cual concursó, siempre y cuando tal cargo exista y se encuentre vacante o, en caso de no encontrarse vacante, la persona que lo ocupa no tiene un mejor derecho que el accionante como cuando fue nombrado en provisionalidad alguien que nunca concursó u ocupó un puesto inferior en el concurso (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

## 2. SENTENCIA SU 913 DE 2009 de la Corte Constitucional

(...)

11.1.5 Importa recordar que la línea constitucional trascrita fue retomada a propósito del concurso de notarios por la sentencia C-1040 de 2007, la cual al referirse a las objeciones presidenciales formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de ley No. 105/06 -Senado- y 176/06 -Cámara- "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el concurso público de acceso a la carrera de notarios y se hacen algunas modificaciones a la Ley 588 de 2000", reiteró expresamente para este concurso en concreto que "La regulación legal debe respetar las reglas del concurso que se encuentra en trámite." El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez  
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA  
Proceso: 1995-00045  
ID 268165  
Demandante: ORTIZ GARCIA LUIS HUMBERTO / ROSA DELIA ORTIZ GARCIA.  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

*se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación [...]"*

**Lo hasta aquí precisado autoriza concluir que no es posible desconocer derechos válidamente adquiridos por los concursantes una vez finalizadas todas las etapas del concurso." (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).**

La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a el sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa - Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo - Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. (Subrayado para resaltar fuera de texto).

Por lo anterior queda claro que el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante - Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el cual se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar.

La Sentencia C-588 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, señaló que "(...) la evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, 'cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación', pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, 'el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias' - Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. - Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Señor  
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA - DRA MARIA ADRIANA MARIN  
E. S. D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Proceso: 2008-00506  
ID 293569  
Demandante: JAHV MC GREGOR S.A.  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

En consecuencia, culminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza de aspirante que ocupe el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por El nominador, pues de hacerlo estaría trasgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por lo tanto, iría en contra del principio constitucional del mérito".

#### VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

#### RESUELVE

Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, el artículo 145 de la Ley 201 de 1995, en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, e INEXEQUIBLE la expresión "o inferior" del mismo artículo.

#### BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO NO 185 DE MAYO 06 DE 2016 (PAGINA 14)

**Nombramientos realizados en virtud de una lista de elegibles no requieren que el interesado eleve una solicitud para proveer la vacante, es deber de la entidad nombrar en los cargos vacantes a quienes sigan en turno en la lista.** (Negrilla propia del texto)

**Síntesis del caso:** La actora presentó acción de tutela con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y de acceso a la administración de justicia, los cuales consideró vulnerados por la decisión del Tribunal Administrativo de Santander que revocó la decisión del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bucaramanga en la que se había accedido a sus pretensiones en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida contra la Defensoría del Pueblo por negarse a nombrarla en un cargo vacante aduciendo que la lista de elegibles, de la cual ella hacía parte, ya no se encontraba vigente cuando hizo la solicitud.

**Extracto:** "En el escrito de alzada, la impugnante alude que la sentencia C-319 de 2010 de la Corte Constitucional, que sirvió de fundamento para amparar los derechos fundamentales de la actora, no emitió pronunciamiento alguno respecto a la vigencia de la lista de elegibles (6 meses), por tanto, como al momento en que la actora solicitó ser nombrada, la lista ya no se encontraba vigente, no era procedente su vinculación a la entidad... La Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander, en la providencia objeto de controversia, advirtió el cambio jurisprudencial que respecto de dicha norma fijó la Corte Constitucional en la sentencia C-319 de 2010, en el sentido de precisar que es deber del Defensor del Pueblo nombrar en los cargos vacantes que no fueran ofrecidos en el concurso a quienes sigan en turno en la lista de elegibles... Sin embargo, como acertadamente lo indicó la Sección Cuarta de esta Corporación en primera instancia, la interpretación de la autoridad judicial accionada no fue acertada, toda vez que para que proceda el nombramiento en la Defensoría del Pueblo, en virtud de una lista de elegibles, no se requiere que el interesado eleve una solicitud, como así lo afirmó la providencia de censurada, toda vez que ni la ley o la jurisprudencia en cita previeron tal situación como requisito para proveer la vacante... De conformidad con lo anterior, la Defensoría del Pueblo debió acudir a la lista de elegibles para proveer las vacantes que se generaron durante los seis meses de vigencia de la lista y no negar la solicitud de vinculación de la actora y trasladarle una carga que, se repite, ni la ley o la jurisprudencia prevén, esto es, que medie solicitud



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA - CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA  
E. S. D.

Ref. CONTRACTUAL  
Proceso: 2008-00690  
ID 271176  
Demandante: DUARTE GÓMEZ ARMANDO JOSUÉ.  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



presentada durante la vigencia de la lista, máxime si se tiene en cuenta que ella ostentaba mejor derecho que el referido señor J.V.P., por haber quedado de octava en la lista de elegibles, por lo que debió notificar primero a la actora sobre la vacante existente antes de proceder al nombramiento del señor". BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO. (Subrayado para resaltar fuera de texto).

SENTENCIA DE 28 DE ABRIL DE 2016, EXP. 11001-03-15-000-2015- 03157-01(AC), M.P. ALBERTO YEPES BARREIRO (CONSEJO DE ESTADO)

Apartes de relevantes de la sentencia 11001-03-15-000-2015-03157-01

(...) página 12

Sin embargo, como acertadamente lo indicó la Sección Cuarta de esta Corporación en primera instancia, la interpretación de la autoridad judicial accionada no fue acertada, toda vez que para que proceda el nombramiento en la Defensoría del Pueblo, en virtud de una lista de elegibles, no se requiere que el interesado eleve una solicitud, como así lo afirmó la providencia de censura, toda vez que ni la ley o la jurisprudencia en cita previeron tal situación como requisito para proveer la vacante, por el contrario, la sentencia C – 319 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...)

- a. Una interpretación conforme con la Constitución de la expresión "También podrá utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación", del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, indica que se trata de la provisión de cargos de carrera administrativa en propiedad.
- b. El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles (6 meses).
- c. Por el contrario, el nominador no podrá acudir a la mencionada lista de elegibles, a efectos de proveer en propiedad vacantes que se presenten durante la vigencia de la lista de elegibles (6 meses) en cargos de inferior grado pero con igual denominación. Por el contrario, podrá emplear la mencionada lista durante la vigencia de ésta para proveer en provisionalidad las vacantes que se presenten en tales cargos, mientras se realiza un nuevo concurso de méritos."

De conformidad con lo anterior, la Defensoría del Pueblo debió acudir a la lista de elegibles para proveer las vacantes que se generaron durante los seis meses de vigencia de la lista y no negar la solicitud de vinculación de la actora y trasladarle una carga que, se repite, ni la ley o la jurisprudencia prevén, esto es, que medie solicitud presentada durante la vigencia de la lista, máxime si se tiene en cuenta que ella ostentaba mejor derecho que el referido señor Juan Villareal Pava, por haber quedado de octava en la lista de elegibles, por lo que debió notificar primero a la actora sobre la vacante existente antes de proceder al nombramiento del señor Villareal.

(...)

Por otra parte también es de mencionar los siguientes fallos donde los Honorables magistrados coincidieron en que la fiscalía violó el debido proceso al no continuar con la convocatoria de la Fiscalía y los fallos son los siguientes entre otros:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
CONSEJO DE ESTADO -- SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION - DR. CESAR PALOMINO  
CORTES  
E. S. D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Proceso: 2009-00181  
ID 294833  
Demandante: MARIA INES CEPEDA TORRES.  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**V. FALLO CON LA MISMA SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA E IGUAL PROBLEMA JURIDICO CONTRA LA MISMA ENTIDAD TUTELADA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED.**

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA No 680013333007-2018-00350-00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Accionante JUAN JOSE CULMAN FORERO

Accionado: Ministerio del Trabajo

Apartes importantes del fallo

Página 140

**III. FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.**

**(i) VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Política.**

Como lo mencione anteriormente, es evidente que LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO no me está dando un trato igualitario, ya que a varios de los concursantes que se presentaron para la SED ya fueron nombrados y reiterando lo tantas veces argumentado, al haber participantes que no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, resulta imperante que la (SED), haga uso de la lista de elegibles que se encuentra en firme y continúe con el nombramiento de aquellas personas señaladas en la lista, para el caso en concreto, al encontrarme en una posición aproximada de ciento quince (115), de los ciento trece (113) cargos ofertados, ya debía haberse efectuado algún pronunciamiento al respecto por parte de dicha entidad, de lo contrario haberme sustentado en la respuesta al derecho de petición que invoque, los motivos por los cuales aún no he sido llamado a tomar posesión del cargo de Nivel Asistencial, con denominación Secretario, código 440, Grado 27, con lo cual veo vulnerado este derecho fundamental:

IGUALDAD-Pilar fundamental/DERECHO A LA IGUALDAD-Concepto relacional/TRATO IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES Jurisprudencia constitucional//IGUALDAD-Exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

**(ii) VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

En condiciones dignas y justas, artículo 25 de la Constitución Política. Este derecho está contemplado en la Constitución Nacional y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO me lo está vulnerando, al no realizar mi respectivo nombramiento en periodo de prueba en razón a que inicialmente ocupe la posición ciento nueve (109) de los ciento trece (113) cargos ofertados dentro de la lista de elegibles y por cuestiones de empates, pase a ocupar el puesto aproximado ciento quince (115) y al evidenciarse con posterioridad la no aceptación del cargo, por parte de otros participantes, debía efectuarse el uso de la lista de elegibles con aquellos participantes que continúan dentro de la misma en orden ascendente, como es el caso del suscrito,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
CONSEJO DE ESTADO -SECCION TERCERA - DR. JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS  
E. S. D.

Ref. REPARACION DIRECTA  
Proceso: 2009-00560  
ID 286373  
Demandante: BAUTISTA VARGAS MIGUEL ANTONIO (1).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

quien ocupó el cargo aproximado ciento quince (115) y quien facilita al honorable despacho la información relevante que permite establecer que como mínimo dos de los participante de la lista no se posesionaron.

**(iii) Violación al Debido Proceso, artículo 29 de la Constitución Política**

Violación al Debido Proceso, artículo 29 de la Constitución Política: Con referencia a este punto LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED ha violado EL DEBIDO PROCESO ya que la misma no está cumpliendo con las normas reguladores del concurso de mérito las cuales se convierten en Ley, tanto para el concurso, como para el aspirante y finalmente, para la entidad que tiene a cargo la realización del mismo.

Por lo tanto, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO al no REALIZAR MI NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, está vulnerando este derecho constitucional consagrado el artículo 83 C.P. teniendo en cuenta que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Dentro de esos valores y principios resulta relevante el análisis del principio de la Buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política que enseña que en sus actuaciones los particulares y las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, contenido además en el Artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio. entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Dentro de esos valores y principios resulta relevante el análisis del principio de la Buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política que enseña que en sus actuaciones los particulares y las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, contenido además en el Artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del

Señor  
CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA  
E. S. D.

Ref. RECURSO REVISION  
Proceso: 2010-00225  
ID 351676  
Demandante: CONSULTORES CAPITAL PRDUCTIVO CKP SA.  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Al respecto en la sentencia T-051/16, con ponencia del H. Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, ha sido definido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.<sup>5</sup>*

*Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.*

*Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.*

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual "las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo

<sup>5</sup> Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez  
JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO  
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO CONTRACTUAL  
Proceso: 2011-00006  
ID 345115  
Demandante: CAMACHO TORRES HERMANN (1).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvían, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.”(Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

**(iv) VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

**Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.**

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto sin explicación jurídica alguna, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED, se está negando a realizar mi nombramiento, aun cuando la lista de elegibles se encuentra en firme, omitiendo la existencia de un derecho consolidado que de manera abrupta ha sido coartado, no permitiendo mi nombramiento, posesión e inicio del periodo de prueba para el empleo OPEC No.32938 Del Nivel Asistencial, con denominación Secretario, código 440, Grado 27 con ciento trece (113) cargos ofertados - en el cual concursé y es evidente que por las situaciones posteriores presentadas, como lo fue la no aceptación del cargo de varios de los concursantes, permitiendo así que la (SED) continúe en orden estricto con el nombramiento de quienes ostentaron un lugar en la lista de elegibles, actuación que lamentablemente a la fecha no ha sido desplegada por esta entidad.

**(v) VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Hace parte de los antecedentes de la presente tutela la expedición del Acto Legislativo 04 de 2011, el cual modificó transitoriamente el artículo 125 de la Constitución Política y en cuyo texto no se advierte orden alguna de “DETENCIÓN” de listas de elegibles como lo pretende sustentar la COMISION NACIONAL DEL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA - DR RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO  
E. S. D.

Ref. CONTRACTUAL  
Proceso: 2011-01222  
ID 387662  
Demandante: ASEGURADORA SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.  
ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR (1).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768/178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

SERVICIO CIVIL, además que dicho acto legislativo por sí solo no es eficaz por cuanto requiere de la reglamentación a los casos concretos por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

#### VI. AUTORIDAD AUTORA DEL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La acción de Tutela que se formula va dirigida contra LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED.

#### VII. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable *"es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retomado a su estado anterior (...)* La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retomar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable." (Cursiva y subrayas propias)

Con la negativa de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED de realizar mi nombramiento en periodo de prueba se están amenazando los derechos fundamentales antes indicados, generándose para el actor un perjuicio inminente, pues se le está negando la posibilidad de acceder a un cargo público via merito, generando con ello el resquebrajamiento a la confianza legítima y buena fe, que debe tener todo ciudadano en sus instituciones como lo es LA SED.

#### VIII. PETICIONES

PRIMERO: Que se restablezcan los derechos fundamentales LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURIDICA, Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS de JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID identificado con CC No 79721561 de Bogotá y se ordene de manera inmediata a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA para que en el término de 48 horas, realice la audiencia pública y el nombramiento en periodo de prueba del accionante para el cargo OPEC No.32938 Del Nivel Asistencial, con denominación Secretario, código 440, Grado 27 con ciento trece (113) cargos ofertados, al haber superado todas las etapas de la convocatoria.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA - DR GUILLERMO SANCHEZ LUQUE  
E. S. D.

Ref. CONTRACTUAL  
Proceso: 2012-00396  
ID 404754  
Demandante: ROJAS ZUÑIGA OSCAR FERNANDO (2).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## **IX. PETICIONES ESPECIALES**

- a) Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene POR MEDIO DE ACUERDO que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC Y LA SED la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.
- b) Vincular a la CNSC como coadyuvante en esta acción de tutela.
- c) Solicitar a la CNSC que como máxima autoridad en la administración de los empleos de carrera informe a este despacho si el accionante tiene el derecho a ser nombrado y que puede pasarle a la entidad como sanción si no realiza el nombramiento en periodo de prueba.

## **X. DOCUMENTOS Y PRUEBAS**

- 1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- 2. Copia del acuerdo CNSC -20181000002796 del 14 de agosto de 2018
- 3. Copia de mi inscripción al empleo OPEC No.32938 Del Nivel Asistencial, con denominación Secretario, código 440, Grado 27 con ciento trece (113) cargos ofertados.
- 4. Copia de la resolución de lista de elegibles.
- 5. Copia del pantallazo de la firmeza de lista de elegibles.
- 6. Copia Derecho de Petición con radicado E-2018-178854
- 7. Respuesta a Derecho de Petición con radicado S-2018-206795
- 8. Citación Audiencia Pública selección ubicación geográfica, convocatoria 427-SED, OPEC 32938
- 9. Citación a pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, Convocatoria No. 427 de 2016.

## **XI. DERECHO**

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Tribunal los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 27 de la Ley 909 de 2004.

## **XII. COMPETENCIA**

Señor

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN TERCERA- DR.  
JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA.

E. S. D.

Ref. CONTRACTUAL  
Proceso: 2012-01074  
ID 423166  
Demandante: ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A (2).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

#### VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### IX. ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

#### X. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 88 No. 94 P 16 Interior 309 Barrio Bachué – Bogotá. (Correo electrónico juanka161@gmail.com)

La entidad Tutelada La SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, en la Avenida el Dorado No 66- 63.

La entidad coadyuvante CNSC, en la Carrera 16 No 96 64 piso 7.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



---

**JUAN CARLOS JÍMENEZ CADAVID**

CC 79721561 de Bogotá

Señor  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – ORAL SECCIÓN  
SEGUNDA –DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO.  
E. S. D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Proceso: 2013-00087  
ID 410151  
Demandante: RAMIREZ DE VILLAMIZAR CONSUELO (1).  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente

Acepto

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**  
C.C. No. 37.511.051  
T.P. No. 71.158 del C.S de la J.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. 80.768.178 de Bogotá  
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.




REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.721.351**  
**JIMENEZ CADA**

APELLIDOS  
**JUAN CARLOS**

NOMBRES  
**JUAN CARLOS JIMENEZ C.**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **1976**

**BOGOTA**  
 (CIUDAD DE BOGOTA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
 ESTATURA


**A+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**20-010-1976 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERMICO

REGISTRADOR NACIONAL



A-1000150-04000002-M-0070221001-00000000 0000001000A 2 1101000001



CELESTIN JIMENEZ CADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20181000002796 DEL 14-08-2018

*"Por el cual se delega la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Planta Administrativa."*

#### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las competencias dadas por la Constitución Política y las leyes, en especial la conferida en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Acuerdo 562 de 2016, y

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

El literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito. Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, procederá a la conformación y publicación de las listas de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Una vez en firme las listas de elegibles, corresponde continuar con la realización de las Audiencias Públicas para la selección de la ubicación del empleo, por parte de quienes integran las listas de elegibles de treinta y cinco (35) empleos que reportan más de una vacante con ubicación en localidad o sitio diferente a la sede central de la entidad, de conformidad con la información enviada por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, mediante comunicación radicada bajo el No. 20186000570542.

Marta Elena Pachón  
VICE RECTORA

Cordialmente,

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de la institución

- TIPO A: 228
- TIPO B: 103
- TIPO C: 210

Respetados señores:

De la manera más atenta y cordial nos dirigimos a ustedes con el fin de certificar que el colegio INTEGRAL AVANCEMOS jornada MANANA recibió el día 5 de Mayo del año en curso del contrato ALIMENTOS APRESO LTD las siguientes cantidades de refrigerios y en los siguientes días para la PRIMERA INFANCIA como reposición del IED EXTERMINADO CAMILO TORRES sede A jornada MANANA. Estos son:

Señores:  
 INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
 Ciudad.



Bogotá D.C. 25 de Agosto del 2015

**"Por el cual se delega la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C – Planta Administrativa"**

En tal sentido, el Acuerdo No. CNSC - 562 de 2016, reguló en su Capítulo 2 la realización de las audiencias públicas para la escogencia del empleo por parte de los elegibles cuando conformada a lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por la entidad en la oferta pública de empleos de carrera, se registran vacantes en diferente ubicación geográfica, evento en el cual es procedente realizar la audiencia de escogencia de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publicó la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 562 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil puede delegar en las entidades destinatarias del concurso la realización de las audiencias públicas de escogencia de la ubicación geográfica del empleo.

Por su parte, la Ley 962 de 2005 sobre simplificación y racionalización de trámites permite a los organismos y entidades de la administración atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa, por tal razón, la entidad delegada podrá adelantar las audiencias públicas bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el instructivo que para el efecto emita la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En merito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de día 14 de agosto de 2016:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Audiencias Públicas:** Ordenar la realización de las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles que conforman las listas de elegibles de la Convocatoria 427 SED – Planta Administrativa para aquellos empleos con más de una vacante y diferente ubicación dentro de las 20 localidades del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2º.- Objeto de la Delegación:** Delegar en la Secretaría de Educación del Distrito - SED, la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la Audiencia Pública de escogencia de ubicación geográfica para aquellos empleos con más de una vacante y diferente ubicación dentro de las 20 localidades del Distrito Capital, en el marco de la convocatoria 427 SED – Planta Administrativa para la provisión de empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

**Parágrafo:** La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá, en cualquier momento del proceso reasumir la función que se delega mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.- Condiciones de la delegación:** La delegación efectuada a través del presente Acuerdo, será ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito - SED, conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de la delegación la observancia plena de las condiciones y requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Título II Capítulo 2 del Acuerdo 562 de 2016 y del instructivo para la realización de las audiencias públicas.

2. En ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá designar un delegado que asistirá a la respectiva audiencia de selección, para lo cual la Secretaría de Educación del Distrito - SED deberá enviar previamente el cronograma establecido para las audiencias, así como la modalidad bajo la cual realizará la audiencia conforme al instructivo emitido por la Comisión.

4  
#7

Cra. 6°. # 18 A 20 SUR Teléfono: 272 91 85  
Correo electrónico: coldijosfelixrest4@redp.edu.co  
coldijosfelixrest4@gmail.com

2015-308

3043122254  
Docente Jornada Mañana Sede B  
CESAR MORA VILLOTA  
*Cesar Mora*

Cordialmente,

Estos Refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de la Institución.

TIPO A 19C hora 7:00 am a 9:00 a:m  
TIPO A 218 hora 9:00 am a 11:00 a:m

De manera atenta certificamos que el colegio IDE JOSE FELIX RESTREPO SEDE B jornada mañana recibió los días 12 y 14 de mayo 2015, del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA, las siguientes cantidades de Refrigerios en los siguientes tipos, para la jornada extendida.

Respetados Señores:

Señores:  
INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Ciudad

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2015

**COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO**  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL  
Secretaría de Educación  
Bogotá, Distrito Capital  
Localidad 4 San Cristóbal

Resolución # 3232 del 12 de noviembre del 1992  
Resolución # 7529 del 20 de noviembre del 1998  
Código DANE: 11100135533 Inscripción SED: 3209 N.L.T.: 860 532 516-1



"Por el cual se delega la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Planta Administrativa."

3. Citar a los elegibles objeto de audiencia, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o aplicativo SIMO y de la página web de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, una vez la CNSC publique la firmeza de cada una de la lista de elegibles con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de su realización

4. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida e informarlas en forma oportuna y en tiempo real a la CNSC.

5. Las facultades delegadas mediante este acto administrativo son indelegables.

6. Las responsabilidades y consecuencias derivadas de la ejecución de la facultad que aquí se delega, se rigen por las normas legales en materia de delegación.

7. En los términos y condiciones previstos en el artículo 211 de la Constitución Política, la delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente a la Secretaria de Educación del Distrito - SED.

8. La delegación que mediante el presente Acuerdo se realiza concluye cuando se agoten la totalidad de los trámites necesarios para la escogencia de la ubicación geográfica.

**ARTÍCULO 4º-** El presente Acuerdo deberá ser divulgado a través de las páginas Web de la entidad delegada, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 5º-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Proyectó: María Virginia Gómez Higuera  
Revisó: Glorita Stella Gutiérrez Ortega  
Aprobó: Ana Esperanza Castro James  
Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizales







Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

Convocatoria 427 de 2016  
 Secretaría de Educación del Distrito

Fecha de inscripción: mar, 25 oct 2016 11:44:23

JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID			
Documento	Cedula de ciudadanía	N° 79721561	
N° de inscripción	14132187		
Teléfonos	3203416131		
Correo electrónico	juanka161@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Secretaría de Educación del Distrito		
Código	440	N° de empleo	32938
Denominación	261	Secretario	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	27

**DOCUMENTOS**

Formación

BACHILLERATO	COLEGIO JORGE ISAACS
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	ESAP
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SENA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	ESAP
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	UNAD
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	CRECE LTDA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SENA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SENA
TECNICA PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ENFOQUES TV	CAMAROGRAFO	15/03/00 12:00 AM	16/11/04 12:00 AM
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SECRETARIO	9/11/15 12:00 AM	

ANÉYSA ESTUPINAN MORENO  
 Docente Enlace Sede C

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de esta institución

Tipo A: 220

Atentamente certifico que el IED LA TOSCANA LISBOA sede C Jornada tarde recibió el día 26 de mayo del año en curso del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerios y en los siguientes tipos para la PRIMERA INFANCIA como reubicación del IED REPUBLICA DOMINICANA sede B Jornada tarde:

ASUNTO. CERTIFICACION ENTREGA DE REFRIGERIOS

INTERVENORIA UNIVERSIDAD NACIONAL

Señores

Bogotá, Septiembre 11 de 2015

INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL  
 NIT 830.037.615-4 DANE 111001094889  
 Resolución Unificación Oficial No. 1794 de JUNIO 14 de 2002 Modificada  
 Por la Resolución 110177 del 23 de Septiembre de 2009



COLEGIO LA TOSCANA LISBOA

SECRETARIA DE EDUCACION  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 ALCALDIA MAYOR



Experiencia laboral  
Empresa Cargo Fecha ingreso Fecha terminación  
IDEAM SECRETARIO EJECUTIVO 13/12/04 12:00 AM 9/11/15 12:00 AM

Otros documentos

Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES Bogota D.C - Bogotá, D.C.

*Sim*

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Firma de recibido: \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_ celular: \_\_\_\_\_

Cédula 52106516 de Bogotá

Coordinadora ( E ) hasta el 22 de Julio de 2015.

Karina Gómez Galindo

Cordialmente,

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de esta institución.

Ciento cincuenta.

TIPO A: 150

De la manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de informar que el colegio GUSTAVO RESTREPO Sede B de la jornada de la mañana recibió el día 12 y 14 de Mayo del año en curso por parte del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerio y tipo

Respetados Señores:

La Ciudad.

INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señores

Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2015



**COLEGIO GUSTAVO RESTREPO**  
Institución Educativa Distrital  
Decreto de Creación No. 1100 del 11 de Julio de 1977  
Bachillerato Diversificado en Ciencias, Tecnología y Arte  
Res. Aprobación SED, Ncm/2178 v 2180 / 31 agosto de 1983 Jomdas M., Y.T.  
Reconocimiento de Estudio por la SED, Res. 3972 / 8 de diciembre de 1989.  
Res. 4738 Nov 28 / 07 de la SED - Res. Integración 1941 / 24 de mayo de 2002  
C.E.D. José Acevedo Gómez y 3154 / 30 de septiembre de 2002  
C.E.D. Gabriel Turbay  
Mil. 600.882.089-2 - Inscripción No. 2592 - Notaría 23

**ALCALDIA MAYOR**  
DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARIA DE EDUCACION





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018**

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles



Bogotá D.C. 15 de Septiembre de 2015

Señores:  
INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de certificar que el colegio RICAURTE I.E.D. Sede B jornada de la mañana recibió el día 11 de Mayo del año 2015 ciento sesenta y tres (163) refrigerios tipo B; del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de la institución

Cordialmente;

*Jeanette Barahona Cifuentes*  
Jeanette Barahona Cifuentes  
Coordinadora de la sede B.  
C.C. 51.979.590. de Bogotá.

Sede A Carrera 27 N° 7 48 - Tel. 2 47 51 99 - Sede B Calle 10 No. 29-64 Telefax: 2 47 34 86  
Cedricaurte14@redp.edu.co  
**BOGOTÁ HUANANA**

*Colegio Recurso - Institución Educativa Distrital*

NIT: 8002431827 DANE: 11100141452 ICFES: 066720



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD		Secretaría de Educación de Bogotá		
EMPLEO		Secretario, Código 440, Grado 27		
CONVOCATORIA N°		427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa		
FECHA CONVOCATORIA		19-09-2016		
NÚMERO OPEC		32938		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52115747	ROSALBA MORENO BERNAL	89,10
2	CC	51837400	ADRIANA PÉREZ SALCEDO	88,43
3	CC	52301530	YOLANDA MEDINA ORTEGA	88,26
4	CC	51678484	CRYSTIAN CLAUDIA GONZALEZ RODRIGUEZ	87,78
5	CC	57292524	LAURA CECILIA FONTANILLA DAZA	87,58
6	CC	1002646514	YENNY PAOLA TRIANA CORTES	87,56
7	CC	1032361787	SONIA CONSTANZA GARZON SANCHEZ	87,50
8	CC	79744135	ERWIN ALVAREZ REYES	87,38
9	CC	52201884	LILIANA ALVAREZ PEÑA	87,00
10	CC	52856691	IVONE MARITZA MATEUS AGUILAR	86,38
11	CC	1012351673	YEIMMY PAOLA CASTAÑEDA MELO	85,73
11	CC	11792695	NICOLÁS EMILIO GARCÍA PALACIOS	85,73
12	CC	80095899	LEANDRO JAVIER LEON DUARTE	85,66
13	CC	52526206	CAROLINA PUENTES SOTOMONTES	85,55
14	CC	51801489	CELINA VARGAS LOZADA	85,53
15	CC	51942397	LILIANA BARRERA BARRERA	85,15
16	CC	79877209	JAVIER MAURICIO BARRIOS MORENO	84,93
17	CC	52972680	CELIA MARIA RUIZ MORENO	84,91
18	CC	30324723	SANDRA PATRICIA MEJIA ROBLEDO	84,56
19	CC	79972531	HAMILTON GIOVANNY REYES LEON	84,51
20	CC	79043915	GUSTAVO RAMIREZ MANCILLA	84,48
21	CC	79877698	JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA	84,43
22	CC	23560799	MARTHA ALVARADO SILVA	84,35
22	CC	79733823	JUAN JOSE TAPIA NUÑEZ	84,35
23	CC	52085841	FLOR SAIDA RODRIGUEZ CARDENAS	84,30
24	CC	80143522	GIOVANNY GARZON PARDO	84,26
25	CC	52815101	DIANA MARCELA BALLESTAS RODRIGUEZ	84,20
26	CC	35355392	LEIDY DIANA FLÓREZ BOHÓRQUEZ	84,11
27	CC	16648546	MANUEL SANTOS GUTIERREZ RAMÍREZ	84,03
28	CC	51934372	EVANGELINA PEÑA MORALES	84,00
29	CC	13925931	HENDER LEONARDO MORENO QUINTERO	83,95
30	CC	51716945	LUZ MABI GUERRERO CASALLAS	83,65

21  
107

"La solidaridad es la ternura de los pueblos"  
E-mail: cedalemaniamia12@redp.edu.co  
emolano caro@yahoo.com

GLADYS MOLANO CARO  
Orientadora  
C.C. ALGRIE. B19

Cabe aclarar que esta certificación se entrega por solicitud de la empresa contratista con previa verificación de las remisiones de entrega 32984, 33477, 33185 y 33352

TIPO A: 62

De la manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de certificar que el colegio ALEMANIA SOLIDARIA sede C Jornada TARDE recibió los días 12, 13, 14 y 15 de Mayo del año en curso del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerios por día y en los siguientes tipos para la PRIMERA INFANCIA. Estos son:

Atento saludo,

Ref. Aclaración de recibo de refrigerios.

Señores  
INTERVENTORIA  
Universidad Nacional  
La ciudad

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Educación  
Secretaría de Educación



COLEGIO ALEMANIA SOLIDARIA I.E.D.  
Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria  
Resolución de reconocimiento Oficial N° 2366 de agosto 14 de 2.012, de S.E.D.  
NIT: 830126685-8 DANE: 11100124833  
Carrera 28 B N° 65-80/ Teléfono 2502578





"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

31	CC	79890559	MANUEL ALFREDO PEÑA ZOQUE	83,58
32	CC	79637758	HUMBERTO RAFAEL QUINTANA MARTINEZ	83,51
33	CC	13724854	EDUAR ALEXANDER VERA MENDOZA	83,40
34	CC	51962541	CARMEN ROSA PUENTES CHACON	83,31
35	CC	79568717	CARLOSA RODRIGUEZH	83,26
36	CC	79843224	JIMMY RINCON ORTIZ	83,25
37	CC	52824480	DEISY GABRIELA ZAMBRANO PADILLA	83,13
38	CC	52708000	JOHANNA CRISTINA CALDERÓN SILVA	83,08
39	CC	40993906	GEHOVELL SEREN GARCIA	82,98
40	CC	52717006	DIANA CAROLINA RAMIREZ GARCIA	82,81
41	CC	79750503	OSCAR CORTES	82,60
42	CC	52507338	DIANA PAMELA HERRERA SARMIENTO	82,55
43	CC	37279822	JENNY ADRIANA CARRILLO RAMIREZ	82,50
44	CC	32773540	VICTORIA ISABEL COLLANTE SALAS	82,43
45	CC	51817882	DERLY CONSUELO ROMERO REYES	81,95
46	CC	103057862*	JESSICA LORENA RODRIGUEZ HERNANDEZ	81,78
47	CC	1072718383	CESAR ORLANDO PARDO MORENO	81,75
48	CC	51717018	ANA JANETH JIMENEZ DIAZ	81,66
49	CC	80395558	URIEL ROZO BARRERO	81,65
50	CC	51891540	MYRIAM RODRIGUEZ HERNANDEZ	81,61
51	CC	52072470	MARY LUZ NIÑO ALVAREZ	81,43
52	CC	37290560	DEYSI VIVIANA GELVEZ CERON	81,25
53	CC	51903289	MARTHA LILIANA VACA LOPEZ	81,00
54	CC	74302004	WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO	80,95
55	CC	53091878	MARCELA PATRICIA CÁRDENAS SOTO	80,93
56	CC	52788816	ZULMA YOMARY NOVOA CASTAÑEDA	80,91
57	CC	52075142	KARIN ROCIO MURCIA PARRA	80,86
58	CC	52860189	JENNY JHOHANNA GUZMAN ORTIZ	80,83
59	CC	52868648	DIANA CATHERINE TORRES PRIETO	80,75
60	CC	55060012	SOLEDAD CUELLAR QUIGUAZÚ	80,45
61	CC	79977193	EDWIN SAMUEL RAMIREZ LOSADA	80,40
62	CC	52496461	DIANA MARCELA AGUIRRE RINCON	80,33
63	CC	52280592	CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ MESA	80,20
64	CC	52446507	JOHANNA ELIZABETH BECERRA BECERRA	80,11
65	CC	53113529	VIVIANA LÓPEZ ESPINOSA	80,00
66	CC	80167891	JOHN ALEXANDER AGUDELO OSPINA	79,96
67	CC	52285359	DEISY LILIANA TORRES CAMACHO	79,80
68	CC	52110609	MARISOL YOMARY FERNANDEZ AVILA	79,53
69	CC	52023197	MARIA CECILIA MEDINA GUTIERREZ	79,40
70	CC	32738141	ESTELA MARIA FLOREZ PEREZ	79,30
71	CC	52789990	ADRIANA SANDOVAL SANCHEZ	79,00
72	CC	52373075	ADRIANA MARIA PINILLA PINILLA	78,93
73	CC	1024474063	JOHANNA MILENA SOLER LINARES	78,66
73	CC	52330557	NELSY DAYSMILLER CAMPOS WILCHES	78,66
73	CC	79889087	YEISON ALEXANDER LOPEZ GORDILLO	78,66
74	CC	52551779	MARTHA LUCÍA SOGAMOSO DÍAZ	78,26
75	CC	41777453	ANA BEATRIZ ALAGUNA CORDOBA	78,23
76	CC	52974263	CLARITZA MILENA AYALA GUANGAS	78,16
77	CC	52858022	LUDYN MARCELA RAMIREZ BAUTISTA	78,06

COPIA

CE-PRY-1154-396-2015

SEP 18 AIO :08

56426

*Murillo*

Doctora:  
SANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS VÁSQUEZ  
Directora Interventoría A Servicios de Suministro de Alimentación  
Universidad Nacional de Colombia  
CL 44 No. 58-05 (Antigua Clínica del Niño) CAN 2do. Piso  
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2015

Referencia: Remisión FRS Periodo de Facturación Refrigerios Escolares del 4 al 29 de Mayo de 2015  
Contrato de Suministro No. 1517 de 2015

Respetada Doctora:

De la manera más atenta y cordial me dirijo a usted en razón a que la novedad relacionada a continuación ya había sido radicada en el as instalaciones de la interventoría con el comunicado CE-PRY-1154-337-2015 de fecha 4 de agosto de 2015; sin embargo en el acta de facturación correspondiente al mes de mayo de 2015 para el contrato 1517 lo vuelven a relacionar como novedad de no pago. La novedad es la siguiente:

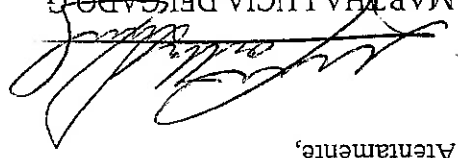
COL. ESPAÑA (ED)	1	GENT EDUC DIST M	ESPAÑA	0	60	0	0	0	0	Los días 12 y 14 de mayo de 2015 no se registra la entrega de suministros y no se anexa formatos único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 60 refrigerios Tipo B no se certifican para pago. FOLIO 259.
COL. REPUBLICA DOMINICANA (ED)	1	CE LA NUEVA T	GATANA	0	130	0	0	0	0	El formato único de novedades administrativas N° 2758 del día 25 de Mayo de 2015 NO está correctamente diligenciado. (No se registra Nombre de la persona que recibe el suministro). Por lo anterior, los 130 Refrigerios Tipo A No se certifican para pago. FOLIO 326
COL. REPUBLICA DOMINICANA (ED)	2	SEDE CRESTIN FARGEL T	FARGEL	0	220	0	0	0	0	El formato único de novedades administrativas N° 2757 del día 25 de Mayo de 2015 NO está correctamente diligenciado. (No se registra Nombre de la persona que recibe el suministro). Por lo anterior, los 220 Refrigerios Tipo F1 No se certifican para pago. FOLIO 336
COL. SIMON RODRIGUEZ (ED)	3	CBT EDUC DIST M	BOGOTÁ CALDERON TEJADA	0	94	51	0	0	0	No se anexa FRS, adjuntan carta del Colegio Simón Rodríguez Sede Comrada Mariana. Sin embargo, el día 15 de mayo de 2015 no se registra la entrega de novedades administrativas. Por lo anterior, los 94 refrigerios Tipo AY51 Tipo B no se certifican para pago. FOLIO 167.

NOTA: SE ENVIA REUBICACION PARA EL DIA 15 DE MAYO  
COLEGIO SIMON RODRIGUEZ PARA EL DIA 15 DE MAYO

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

77	CC	20493575	DORIS YANETH FERNANDEZ LIZARAZO	78,06
78	CC	19396030	HUGO ALBERTO MORENO MORENO	77,96
79	CC	39679453	CLAUDIA INES PINTO GARCIA	77,93
79	CC	52157933	ADRIANA LUCIA PARRA OSPINA	77,93
79	CC	52217124	ROCIO DEL PILAR GUTIERREZ GUERRA	77,93
80	CC	79481543	CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ	77,91
81	CC	79962396	DARRY GUSTAVO ROJAS UBAQUE	77,85
82	CC	79873344	WILSON GUIOVANNI CASTIBLANCO AYURE	77,73
82	CC	52501880	SANDRA MERCEDES TAMARO MUÑOZ	77,73
83	CC	51891383	CLARA INES MALDONADO VERGARA	77,70
84	CC	52321056	NANCY ESPERANZA PLAZAS NAVARRETE	77,60
85	CC	52017224	CLAUDIA MARGOTH CASTRO VARGAS	77,50
86	CC	52850775	FRANCIA STELLA DOMINGUEZ CENTENO	77,46
87	CC	51764608	NORMA SORAYA RODRIGUEZ NOPE	77,16
88	CC	1065623702	JESLI MILENA SIERRA ÁLVAREZ	77,10
89	CC	32739549	LUZ ESTELA JIMÉNEZ ARRIETA	77,06
90	CC	52987487	SANDRA PATRICIA GONZALEZ SARMIENTO	77,03
91	CC	52851247	MARYSOL DIAZ OTAVO	76,90
92	CC	52423378	FABIOLA AHUMADA MUÑOZ	76,85
93	CC	79445484	WILLIAM EDUARDO COTE OCHOA	76,83
94	CC	11439787	WILSON ARENAS MARTINEZ	76,80
95	CC	51839585	CAROLINA RUIZ ISAZA	76,68
96	CC	79422375	NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRIGUEZ AVENDAÑO	76,63
97	CC	80798102	VICTOR ANDRES PIRAZAN PINEDA	76,60
98	CC	51828702	LUZ STELLA FAJARDO GUEVARA	76,58
99	CC	35375799	MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ESPITIA	76,46
100	CC	52957828	KELLY PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑO	76,43
100	CC	51984624	LIGIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CURREA	76,43
101	CC	52332372	ELIZABETH CASTRO CARDENAS	76,40
102	CC	80544656	EDUAR ARMANDO OVALLE BERNAL	76,26
103	CC	1098621085	DIANA PATRICIA CALDERON PIÑERES	76,18
104	CC	79152533	PABLO ENRIQUE VIRGUEZ PEÑA	76,13
105	CC	51669524	DEISI MABEL RIAÑO RODRIGUEZ	75,91
105	CC	51890876	NANCY RINCÓN VACA	75,91
106	CC	1001294054	CINDY LORENA CARDENAS GALLEGO	75,86
107	CC	52732877	DIANA MARCELA ROJAS MONTEALEGRE	75,73
108	CC	52823849	ZULY ANDREA CARO SARMIENTO	75,66
109	CC	79721561	JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID	75,48
110	CC	79620072	BRIAM MARIO PRECIADO	75,45
111	CC	52315635	SANDRA MAGNOLIA ABRIL RINCÓN	75,40
112	CC	51966286	LUZ DARY NUÑEZ MORA	75,39
113	CC	23496203	AURA MIGDONIA AREVALO CASTELLANOS	75,28
114	CC	1024488821	WILSON ORLANDO MURIEL RODRIGUEZ	75,23
115	CC	39540381	MARIA ROCIO RODRIGUEZ TORRES	75,16
116	CC	51999710	LUZ LILIANA CAÑON ALBINO	75,00
117	CC	1085276755	OSCAR BURBANO ERAZO	74,86
118	CC	52482738	CAROL ANDREA URREGO MANCILLA	74,78
118	CC	1032357739	YENIFER DAIANA SÁNCHEZ CORTÉS	74,78

# BOGOTÁ

Coordinadora de Enlace 40 X 40  
MARTHA LUCIA DEGADE G.  


Atentamente,

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de esta Institución.

TIPO B: 30

Cordialmente nos dirigimos a ustedes con el fin de certificar que en el COLEGIO DISTRITAL ESPAÑA SEDE A JORNADA MAÑANA, fueron recibidos los refrigerios de la Empresa ALIMENTOS SPRESS LTDA. Los días 12 y 14 de Mayo del año en curso del Proyecto 889 JORNADA EXTENDIDA del siguiente tipo, y cantidad, así:

Respetados señores:

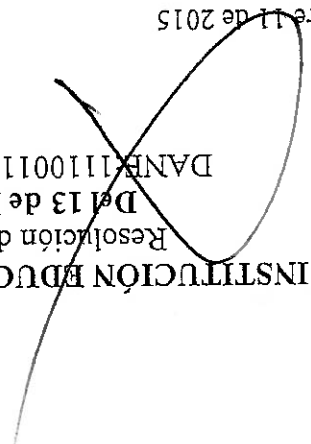
ASUNTO: CERTIFICACION DE REFRIGERIOS.

Ciudad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
INTERVENTORIA DE REFRIGERIOS

Señores

Bogotá, Septiembre 11 de 2015

  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ESPAÑA  
Resolución de Aprobación N° 7459  
Del 13 de Noviembre de 1998  
DANE 11100112550—NIT: 800243180-2



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

119	CC	52098414	SANDRA PATRICIA CARDONA MORENO	74,75
120	CC	52773926	LILIANA SERRANO BLANCO	74,51
121	CC	52238926	MARYSOL BUENO SANABRIA	74,45
122	CC	52466184	SANDRA PATRICIA MUNEVAR FLECHAS	74,33
123	CC	52230418	SANDRA MARISOL AMAYA	74,26
124	CC	52829672	LUZ ANGELICA VASQUEZ ARANGO	74,25
125	CC	52729006	SANDRA MILENA SILVA ESTUPIÑAN	74,23
126	CC	23823920	ALBA YAKELINE PULIDO REYES	74,15
127	CC	1024470627	LUIS FERNANDO LOZANO GARCIA	74,05
128	CC	52557882	ESMERALDA CAMACHO GARZON	73,99
129	CC	80491048	CARLOS RENE PARDO VARELA	73,91
129	CC	38252343	LUZ MARINA GOMEZ HERNANDEZ	73,91
129	CC	52062098	NANCY FLOREZ	73,91
130	CC	1032390244	MAIRA ALEJANDRA ZIPA COGARIA	73,86
131	CC	52372132	MARISOL CRISTANCHO VALENCIA	73,80
132	CC	79431630	JUAN FRANCISCO ALBA CORONADO	73,56
133	CC	1013628287	SERGIO DAVID RODRIGUEZ SALAMANCA	73,50
134	CC	52279926	NANCY DEL ROSARIO CHOCONTA SANTIESTEBAN	73,46
134	CC	52299814	JOANNA MARGERI ROMERO FONSECA	73,46
135	CC	52283982	SANDRA LILIANA SAENZ PERILLA	73,45
136	CC	1032416235	JESSID LEONARDO REY DELGADO	73,31
137	CC	22645463	ANA MILENA QUESADA OLMOS	73,26
138	CC	79496286	LUIS JOHN SILVA CORTES	73,13
138	CC	80098634	WALTER JULIAN RODRIGUEZ GIRALDO	73,13
138	CC	1013614635	MARIA VICTORIA BERMUDEZ MANZANARES	73,13
139	CC	52979820	PAOLA ANDREA ALDANA JEREZ	73,05
140	CC	52993533	JENNY PATRICIA MORENO AGUIRRE	73,03
141	CC	80912772	JHON JAIRO GONZALEZ RIVERA	72,93
142	CC	80156591	JOHN MAURICIO GUTIERREZ BOHORQUEZ	72,86
142	CC	52818549	JENNIFER ALEXANDRA MORENO PERDOMO	72,86
143	CC	51845895	JUDITH GALEANO FONTECHA	72,80
144	CC	52275044	SANDRA PATRICIA SALAMANCA HENAO	72,53
144	CC	51923565	MARIA CRISTINA DEL PILAR VARGAS PACHECO	72,53
144	CC	52202970	SENAIDA ENRIQUEZ GOMEZ	72,53
145	CC	1098606528	VICTOR ALFONSO PARRA PEREZ	72,46
146	CC	79463401	JORGE ARTURO MOLINA AGUDELO	72,36
146	CC	52825090	JENNY HAIDY MARTNEZ VARGAS	72,36
147	CC	79595268	RICARDO CRISTANCHO ESCOBAR	72,33
148	CC	80393980	JOSE ALFREDO DIAZ VEGA	72,23
149	CC	52266225	AURA MARIA HERRERA NOSSA	72,20
150	CC	52079284	YANETH ROCIO CARO ACEVEDO	72,10
151	CC	52433238	DEISSE YAMILE RAMIREZ MORERA	72,06
151	CC	52207363	ANA YUDIDH ROMERO MORENO	72,06
152	CC	51797350	ANA LUCILA CASAS DIAZ	72,00
152	CC	52111173	MARGARITA MARIA ROMERO PARDO	72,00
153	CC	79789430	OMAR TORRES CAICEDO	71,96
154	CC	52546953	ANGELICA MILENA SAENZ QUINTERO	71,93
154	CC	52131494	YASMIN RODRIGUEZ SUAZA	71,93

Bogotá D.C. agosto 28 de 2015

**NOMBRE DEL COORDINADOR** *Hno Eddy Espinoza T. De J.*  
**FIRMA** *Hno Eddy Espinoza T. De J.*  
**CEDULA** *28328873 PLE NA*

**Cordialmente**

Recibidos a conformidad por parte de esta Institución.

TIPO A; 40

De manera atenta y cordial nos dirigimos a ustedes con el fin de certificar que el **IED COLOMBIA VIVA SEDE D** Jornada **MAÑANA** recibió el día 05 de mayo del año en curso del contratista **ALIMENTOS SPRESS LTDA**, las siguientes cantidades de refrigerios y en los siguientes tipos en la modalidad de **PRIMERA INFANCIA**, estos son:

Respetados señores:

Señores  
**INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
Ciudad

Bogotá D.C. septiembre 07 de 2015



**COLEGIO COLOMBIA VIVA**  
**INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL**  
NIT 830.015.792-1 Código DANE 51100100415  
Correo electrónico [ledcolombiaviv@redp.edu.co](mailto:ledcolombiaviv@redp.edu.co)  
PEI: HOMBRES Y MUJERES LIDERES COMPETENTES CON PROYECCION SOCIAL  
Reconocimiento oficial de Resolución No. 2698 de Septiembre 3 de 2002 Grados de Preescolar a Once



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

154	CC	53122479	KRYSTEL ZOLANDY ALBARRACIN GARCIA	71,93
155	CC	52798744	PAOLA CASTAÑEDA GARCIA	71,91
156	CC	39678865	SANDRA MILENA PINZON VILLAMIL	71,80
157	CC	53064618	MARITZA AMADO BARRANTES	71,76
158	CC	37440859	DENNYS JOHANNA GARCÍA MESA	71,73
159	CC	52104831	NUBIA EDITH LINARES APONTE	71,66
159	CC	40032349	NORA ADRIANA ALARCON BARRERA	71,66
159	CC	35378469	LILIANA BERMUDEZ	71,65
160	CC	52279597	YOLIMA BECERRA RODRIGUEZ	71,65
161	CC	52226442	MARY LUBY NIÑO ARCILA	71,53
161	CC	20931953	MARTHA TERESA SOLANO MURCIA	71,53
162	CC	40025707	LUCY ESTELA BRICEÑO DUEÑAS	71,46
162	CC	52261837	MÓNICA BRICEÑO CASTELLANOS	71,46
162	CC	39646545	MARIA DEYANIRA GUZMAN GARZON	71,46
162	CC	38256022	ROCIO VILLANUEVA BARRETO	71,46
163	CC	1100951487	EVELIN SANCHEZ PARRA	71,40
164	CC	79602472	JULIO ALEXANDER TELLEZ CORONADO	71,36
165	CC	52587156	MARIA CLAUDIA ROMERO BELTRAN	71,33
165	CC	52039591	CRISTIAM YUMAY CONTENTO CORREDOR	71,33
165	CC	63335759	ANA JUDITH CARRILLO CARANTON	71,33
165	CC	52082343	PATRICIA FORERO NIETO	71,33
166	CC	52110612	INGRID PAOLA RUIZ GONZALEZ	71,26
167	CC	52194121	ALBA MARCELA CARLOS VARGAS	71,20
168	CC	1022959831	CESAR ANDRES CORREDOR CABALLERO	71,18
169	CC	51881667	LILIANA CONSUELO JIMENEZ URQUIJO	71,13
169	CC	52074551	JAIDY NAVEROS	71,13
169	CC	80220158	PABLO CESAR FORERO OSMA	71,13
169	CC	53016902	LADY FABIOLA BEJARANO MARTINEZ	71,13
170	CC	52210523	MARTHA JEANNETH MEDINA RUBIANO	71,06
171	CC	5991067	EDUARDO MARENTE OSPINA	70,85
172	CC	52522349	MARTHA YOLANDA GARCÍA MONSALVE	70,83
173	CC	52231673	MARTHA CECILIA PARRA GRANADA	70,80
174	CC	52481122	LILIAN FANORY GAITAN ROZO	70,73
175	CC	52049320	ROSA AMELIA RINCÓN RAMÍREZ	70,66
176	CC	20472878	LILIANA DEL CARMEN GARCÍA ACOSTA	70,60
177	CC	1032381994	OSCAR IVAN GIL VARGAS	70,53
177	CC	22667123	DAYANES PATRICIA MARCHENA RAMOS	70,53
177	CC	51828335	DIANA GOMEZ RODRIGUEZ	70,53
178	CC	79940110	ANDRES FERNANDO NINO GIL	70,46
178	CC	52315322	SANDRA MILENA BETANCOURT GUEVARA	70,46
179	CC	52067872	SONIA PATRICIA GIRON APONTE	70,40
180	CC	53011753	DIANA CRISTINA SANTISTEBAN SUNS	70,39
181	CC	4114267	HÉCTOR JAVIER MORA BUITRAGO	70,33
182	CC	52207075	PATRICIA ORTIZ	70,26
183	CC	52017707	NILDERD CASTAÑEDA SÁNCHEZ	70,23
184	CC	11442764	CESAR AGUSTO BENAVIDES CORREA	70,20
185	CC	51910406	NUBIA MARGARITA GONZALEZ RODRIGUEZ	70,13
186	CC	79966606	JUAN FERNANDO VACCA ABAUNZA	70,10
186	CC	79343541	JOSE RUFINO DAZA MOLANO	70,10

Firma de recibido: fecha: celular:

Cédula 52106516 de Bogotá

Coordinadora ( E ) hasta el 22 de Julio de 2015.

Karina Gómez Galindo

Cordialmente,

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de esta institución.

Ciento cincuenta,

TIPO A: 150

tipo

De la manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de informar que el colegio GUSTAVO RESTREPO Sede B de la jornada de la mañana recibió el día 12 y 14 de Mayo del año en curso por parte del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerio y

Respetados Señores:

La Ciudad.

INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señores

Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2015



COLEGIO GUSTAVO RESTREPO

Institución Educativa Distrital  
Decreto de Creación No. 1100 del 11 de Julio de 1977  
Bachillerato, Dirección en Ciencias, Tecnología y Arte  
Bachillerato SED. Nos. 2178 y 2180 del 11 de Julio de 1982  
Reconocimiento de Estudios por la SED. Res. 3872 / 8 de diciembre de 1988.  
Res. 4738 Nov. 28 / 07 de la SED. Res. Integración 1841 / 24 de mayo de 2002  
C.E.D. José Arce y Gamaz y 3154 / 30 de septiembre de 2002  
C.E.D. Gabriel Tiroky  
NIT. 800.802.059-2 - Inscrición No. 2982 - Nolaria 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

ALCALDÍA MAYOR





"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

187	CC	11382454	LUIS ALBERTO REYES MORENO	70,06
187	CC	1010161146	ANGELA BENAVIDES	70,06
188	CC	51631357	BLANCA ELENA UMBARILA ANDRADE	69,96
189	CC	15668923	OSVALDO FAVIO HENAO HOYOS	69,93
190	CC	51648551	ANA EDELMIRA MORENO LADINO	69,86
191	CC	88229234	BLAS EMILIANO GUERRERO RINCON	69,83
192	CC	52008293	FLOR BIBIANA NIETO BOHORQUEZ	69,80
192	CC	39624235	SANDRA PATRICIA ROZO GÓMEZ	69,80
193	CC	57445421	MARTHA ISABEL TRUYO CAMPO	69,73
194	CC	79876119	JOSE MANUEL GARZON VARGAS	69,70
195	CC	53055422	SANDRA MILENA BAUTISTA	69,66
196	CC	23498796	PATRICIA AREVALO BARRAGAN	69,60
197	CC	52017338	OLGA LUCIA BALLÉN APONTE	69,45
198	CC	52346876	LUZ NELLY LARGO LAGOS	69,40
198	CC	52788683	MONICA PATRICIA GUTIERREZ ROA	69,40
199	CC	38756377	ANGELA MARIA RIVAS OSPINA	69,39
199	CC	52319684	OLGA LUCIA CABALLERO MELGAREJO	69,39
200	CC	52517085	DORA CLEMENCIA GÓMEZ RAMIREZ	69,26
201	CC	98356840	ARMANDO RÚBILO CUASPA HUERTAS	69,20
202	CC	51695116	EDILMA ESTEPA	69,16
202	CC	1022946639	JOSE JOAN MORA GONZALEZ	69,16
203	CC	1026251962	LAURA FERNANDA VALDERRAMA BLANCO	68,98
204	CC	19619603	JOSE GREGORIO GÓMEZ MARTÍNEZ	68,93
204	CC	37942041	ELDA ISABEL MEJIA CARREÑO	68,93
205	CC	1022335453	JULIO CESAR GONZALEZ ORTIZ	68,86
206	CC	52880554	NAZLY CAROLINA GAITAN PEREZ	68,85
207	CC	4132612	FREDY AUGUSTO PIÑEROS PIÑEROS	68,73
208	CC	52908200	MÓNICA ANDREA BUSTAMANTE PORTELA	68,66
209	CC	39786912	GLORIA NANCY AROCA VARON	68,33
209	CC	52824837	GELEN ADRIANA CORDOBA JOYA	68,33
210	CC	52819508	VICKY JOHANNA BARRETO CORTES	68,20
211	CC	51629603	GLADYS RAMIREZ GRISALES	68,13
212	CC	52312813	MILSI ZAED OROZCO VANEGAS	68,06
213	CC	40782822	OLGA LUCIA PORRAS GIRALDO	67,86
214	CC	52911831	YUBELY MARCELA CURREA LAITON	67,73
215	CC	52449515	GLORIA CRISTINA GARCIA VARGAS	67,60
215	CC	13544094	ALEXANDER ESPARZA RODRIGUEZ	67,60
216	CC	53107416	ANA MARIA SALAZAR GIRALDO	67,53
217	CC	1032412161	ANNYI PAOLA TURRIAGO HERNANDEZ	67,40
218	CC	8748730	JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO	67,36
219	CC	51780490	LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ	67,26
219	CC	65695253	IRMA RUTH GUZMAN BARRETO	67,26
220	CC	52829350	ADRIANA CAROLINA CASAS GALINDO	67,20
221	CC	52288003	MARITZA RUBIELA VANEGAS VANEGAS	67,13
221	CC	51968884	LIGIA PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	67,13
221	CC	63452938	MARTHA LILIANA PINZON BLANCO	67,13
222	CC	1123084713	ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	67,06
223	CC	52501821	DIANA MILENA LIZARAZO CRUZ	66,93
224	CC	52505296	VIVIAN LEIDY AVELLANEDA CASTILLO	66,66

**BOGOTÁ**  
**HUC?ANA**

Cedricaurte14@redp.edu.co

Sede A Carrera 27 N° 7 48 - Tel. 2 47 51 99 - Sede B Calle 10 No. 29-64 Telefax: 2 47 34 86

*Jeanette Barahona Cifuentes*  
C.C. 51.979.590. de Bogota.  
Coordinadora de la sede B.

Cordialmente;

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de la institución

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de certificar que el colegio RICAURTE I.E.D. Sede B Jornada de la mañana recibió el día 11 de Mayo del año 2015 ciento sesenta y tres (163) refrigerios tipo B; del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA

Cordial saludo,

Señores:  
INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Ciudad

Bogotá D.C. 15 de Septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación



*Colegio Ricuarte - Institución Educativa Distrital*

NIT: 8002431827 DANE: 11100141452 ICFES: 066720



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

225	CC	51609076	ESPERANZA GALVIS VARON	66.60
226	CC	52227952	CLAUDIA ISABEL CHAVARRO HERNÁNDEZ	66.53
227	CC	52830595	VIVIAN ANDREA MARTINEZ AREVALO	66.39
228	CC	20859275	STELLA CAÑON CASTILLO	65.80
229	CC	52122744	MARTHA NELLY CANO MORENO	65.73
230	CC	52072284	DELIA MARLEN PINTO BERNAL	65.53
230	CC	63431489	MARILU PEREA MEJIA	65.53
231	CC	1032380990	JUAN LEONARDO SALCEDO SARMIENTO	63.60

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos<sup>1</sup>:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017<sup>2</sup>, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

<sup>1</sup> Artículo 54 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016

<sup>2</sup> Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015

**COLEGIO TABORA - INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL**

Creado por Acuerdo 17 del 13 de octubre de 1992 del Concejo de Bogotá

Inscripción SED Nº 6526 - 16528

Resolución de aprobación No. 430 de febrero 7 de 1994 BASICA

Resolución de aprobación No. 7442 de Noviembre 13 de 1998 MEDIA ACADÉMICA

Resolución de Integración No. 1910 de junio de 2002



Bogotá, D. C. septiembre 14 de 2015

Señores

**INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Ciudad.

Respetados Señores:

De la manera más atenta y cordial nos dirigimos a ustedes con el fin de certificar que el colegio Tabora I.E.D. sede C JORNADA MAÑANA recibió el día 13 de Mayo del año en curso del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerios y en los siguientes tipos para la JORNADA REGULAR. Estos son:

TIPO A: 156

Cordialmente,

**LUIS IGNACIO ROBRIGUEZ GONZALEZ**  
Rector

Bogotá, D. C. 11 de septiembre de 2015

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

Carretera 77 B N. 74 A 02 Teléfono Y/O FAX 2513543,

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.**-La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo

Dada en Bogotá D.C., el 28-08-2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó Jairo Acuña Rodríguez - Profesional Especializado Despacho *JAR*  
Revisó: Glorja Stella Gutiérrez Ortega - Gerente Convocatoria *GST*  
Proyectó: Emily Abril Peñala - Profesional Especializado Convocatoria *EM*

ANÉYSA ESTUPINAN MORENO  
 Docente Enlace Sede C

Estos refrigerios fueron recibidos a conformidad por parte de esta institución

Tipo A: 220

Atentamente certifico que el IED LA TOSCANA LISBOA sede C Jornada tarde recibió el día 26 de mayo del año en curso del contratista ALIMENTOS SPRESS LTDA las siguientes cantidades de refrigerios y en los siguientes tipos para la PRIMERA INFANCIA como reubicación del IED REPUBLICA DOMINICANA sede B Jornada tarde:

ASUNTO. CERTIFICACION ENTREGA DE REFRIGERIOS

INTERVENORIA UNIVERSIDAD NACIONAL

Señores

Bogotá, Septiembre 21 de 2015

**COLEGIO LA TOSCANA LISBOA**  
 INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL  
 NIT 830.037.518-4 DANE 11001094889  
 Resolución Unificación Oficial No. 1794 de JUNIO 14 de 2002 Modificada  
 Por la Resolución 110177 del 23 de Septiembre de 2009



**CNSC** Sistema BNLE

Consulta BNLE

No. 477 de 2016 - Secretaría de Educación

Numero empleo OFIC 37918

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código	Grado	Denominación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación	Actos BNLE	Observaciones de la búsqueda
20182330123605	0	CONFORMA LE	CONFORMA LE	07/09/18	31/08/18	Actos BNLE	Observaciones de la búsqueda

Derechos reservados CNSC  
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles 2014

**CNSC** Sistema BNLE

Cautación

Denominación

Observaciones de la búsqueda

El empleo no tiene listas asociadas en el sistema

Fecha de publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación	Fecha de Verificación	Descargar Archivo
18-18	CONFORMA LE	07/09/18	07/09/18	06/09/20	20182330123605_102486_2018

Derechos reservados CNSC  
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles 2014

COLEGIO FLORIDABLANCA I.E.D. SEDE B JORNADA TARDE.  
"Formación Integral con énfasis en emprendimiento y competencias laborales"  
DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA ESCOLAR



Bogotá, 14 de Septiembre de 2015.

Señores:  
INTERVENTORIA DE REFRIGERIOS  
Universidad Nacional de Colombia.

Cordial saludo.

Por medio de la presente certifico que el día 13 de Mayo del 2015 en el colegio Floridablanca sede B jornada mañana, se recibieron 173 refrigerios tipo A y 152 refrigerios tipo B la cantidad asignada para dicho colegio y jornada

Suministrados por el proveedor ALIMENTOS SPRESS LTDA.

Atentamente:

*Miriam Espinosa Velandia*  
MIRIAM ESPINOSA VELANDIA  
Orientadora Sede B.



Bogotá, 19 de Noviembre de 2018

Señores  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**  
Ciudad

**REF: Derecho de Petición – Convocatoria No. 427 de 2016— SED Bogotá, Planta Administrativa - empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.**

Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta que en virtud de la convocatoria señalada en la Referencia, a la cual me postulé y atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento trece (113) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016— SED Bogotá, Planta Administrativa", de manera atenta me permito elevar las siguientes inquietudes:

- Se sirvan informar a la fecha, en qué estado se encuentran los nombramientos de la lista de elegibles, señalada en el acto administrativo antes mencionado, teniendo en cuenta que me encuentro en la posición No. 109:

109 - CC 79721561 - JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID - 75,48

- De igual manera y atendiendo información extraoficial, a través de la cual he tenido conocimiento, de personas que quedaron en la lista de elegibles pero que por razones ajenas, NO ACEPTARON EL CARGO, quisiera se me informará el trámite que se está siguiendo por ustedes, para la utilización estricta de las personas que continúan en la lista de elegibles, como opción primaria para surtir estas vacantes.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a pronta respuesta, para lo cual facilito mis datos de contacto: [juanka161@gmail.com](mailto:juanka161@gmail.com), Celular 3203416131, Dirección: Calle 88 No. 94 P 16 Int. 309 Barrio Bachué.

Atentamente,

JUAN CARLOS JÍMENEZ CADAVID

"La solidaridad es la ternura de los pueblos"  
E-mail: cedalemania12@redp.edu.co  
emolano caro@yahoo.com

GLADYS MOLANO CARO  
Orientadora  
C.C. 41.693.819

Cordialmente

Como persona responsable de recibir el refrigerio en la jornada de la mañana, de la sede  
C; certifico que los días 12, 13, 14 y 15 de Mayo del año en curso, se recibieron del  
contratista "ALIMENTOS SPRESS LTDA" como aparece registrado en la planilla; 40  
REFRIGERIOS Tipo A para la PRIMERA INFANCIA.

Atento saludo,

Ref. Aclaración de recibo de refrigerios.

Señores  
INTERVENTORIA  
Universidad Nacional  
La ciudad.

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
educación  
Secretaría de Educación



COLEGIO ALEXANDRA SOCORRA I.E.D.  
Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria  
Resolución de reconocimiento Oficial N° 2366 de agosto 14 de 2.012, de S.E.D.  
NIT: 830126685-8 DANE: 11100124833  
Carrera 28 B N° 65-80/ Teléfono 2502578



27



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C 06 de diciembre de 2018

Señor  
**JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID**  
Calle 88 N° 94 p 16 Int. 309 Barrio Bachue  
Juanka161@gmail.com  
320 341 6131  
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº Radicación:	S-2018-206795
Fecha:	06-12-2018
No. Referencia:	E-2018-178854

**ASUNTO:** Respuesta Radicado E-2018-178854

Cordial saludo

En atención a su comunicación donde solicita información sobre la OPEC 32938 con ocasión de la Convocatoria 427 de 2016 nos permitimos informarle:

Teniendo en cuenta que a la fecha en desarrollo de la Convocatoria 427 de 2016, se están realizando las correspondientes audiencias públicas de escogencia y consecuentemente los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, quienes dentro del término para hacerlo deberán manifestar la aceptación del cargo y realizar la correspondiente posesión, no es posible indicarle de manera precisa si puede ser nombrado en el cargo al cual concursó.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para hacer uso de las listas de elegibles se debe conocer el número de personas que manifiestan la no aceptación del cargo, aquellas a las que se les deroga su nombramiento, aquellas a quienes se les realiza la revocatoria del acto administrativo de vinculación por falta de requisitos.

En la medida en que tales novedades vayan sucediendo en cumplimiento de los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015 y el Acuerdo 562 de 2016, la Secretaria de Educación del Distrito, solicitará el uso de la lista de elegibles agotando los trámites correspondientes, previniéndose de hacerlo dentro del término de dos (02) años de vigencia.

Cordialmente,

  
**EDNA MARIANA LINARES PATIÑO**  
Jefe Oficina de Personal  
Secretaría de Educación del Distrito

Elaboró: Sara Ruales - Contralora Oficina de Personal  
Revisó: Cristóbal Amezcua Guío - Profesional Oficina de Personal

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info. Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

37

CE-PRY-1154-0393-2015

Bogotá, 11 septiembre de 2015

56323 SEP 14 AMO 57

Señores  
INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Atención: SANDRA MARITZA CUBILLOS VASQUEZ

Directora Interventoría

Carrera 59 No. 43-05 Bloque 1, HOSPITAL UNIVERSITARIO piso 1°

Ciudad

ASUNTO: RESPECTO AL NO RECONOCIMIENTO DE PAGO PERIODO DE FACTURACION DEL 04 AL 29 DE MAYO 2015 CONTRATO N° 1517

Respetados señores:

Para los fines pertinentes y dentro de los términos establecidos según cronograma, adjunto la siguiente documentación requerida en respuesta a las observaciones formuladas en el informe de facturación, por concepto de refrigerios no certificados para pago en este periodo, con el fin del reconocimiento y autorización de pago respectivo, en cumplimiento del contrato y periodo referido en el siguiente detalle:

COL AULAS (IED)	COL AULAS	1	0	200	90	El día 15 de mayo de 2015 no se registra la entrega de suminisros y no se anexa formato único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 200 refrigerios Tipo B y 90 Tipo C no se certifican para pago. Folio 182.
COL EXTERN NAL CAMILO TORRES (IED)	EXTERNADO NAL CAMILO TORRES	1	44	0	0	El día 15 de Mayo de 2015 No se registra la entrega de suminisros y no se anexa formato único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 44 Refrigerios Tipo A No se certifican para pago. Folio 304.
COL JORGE SOTO DEL CORRAL (IED)	ATNASIO GIRARDOT	2	209	85	0	El día 13 de Mayo de 2015 No se registra la entrega de suminisros y no se anexa formato único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 209 Refrigerios Tipo A y 85 Tipo B No se certifican para pago. Folio 13.
COL RAFAEL BERNAL JIMENEZ (IED)	GLORIA GAITAN	2	725	0	0	Los días 05, 12, 13, 14 y 15 da Mayo de 2015 no se registra la entrega de suminisros y no se anexa formato único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 725 Refrigerios Tipo A No se certifican para pago. Folio 358.
COL FLORIDABLANCA (IED)	CENT EDUC DIST MEDIA FLORIDABLANCA	1	0	202	332	El día 13 de Mayo de 2015 no se registra la entrega de suminisros y no se anexa formato único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 202 Refrigerios Tipo B y los 332 Tipo C No se certifican para pago. Folio 90.

Asunto: AUDIENCIAS PÚBLICAS SELECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA  
CONVOCATORIA 427 - SED, OPEC 32938



### NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2018-09-17

\*\*\*

En cumplimiento del Acuerdo 20181000002796 de 2018 y del instructivo publicado en las páginas web de la CNSC y de la SED Bogotá, se le notifica que ha sido citado a la Audiencia Pública para la selección de ubicación geográfica de su empleo el día **Viernes 21 de Septiembre** en la **Secretaría de Educación Distrital, Sala Polivalente, Avenida el dorado No. 66-63** a las **2:00 p.m.** Consulte las ubicaciones geográficas a elegir en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-427-de-2016-secretaria-de-educacion-distrital-bogota>

Presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y portar documento de identificación.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

Conto de BARRA P.V.

Orientación Jornada Tarde.

Viviana Domínguez Plata

Cordialmente

Por medio de la presente se certifica que el día 6 de Abril del 2015, se recibieron 122 refrigerios tipo C, en el colegio IED Tabora sede A, jornada Tarde.

La ciudad

Alimentos Spress Ltda

Interventoría Universidad Nacional

Señores

Bogotá, 18 de Junio de 2015



COLEGIO TABORA IED  
"Gestores de Tecnología socioempresarial"  
DEPARTAMENTO DE ORIENTACION  
Inscripcion SED N 6526-16528 DANE 11001012483 NIT 800229404-9  
DEPARTAMENTO DE ORIENTACION Y ASESORIA ESCOLAR



Asunto: Citación a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No 427 de 2016. SED



## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2018-01-17

\*\*\*

Favor verificar el sitio de presentación de su prueba por lo menos con dos días de anterioridad. Así mismo recuerde llevar su cédula de ciudadanía, Está prohibido llevar celular y/o elementos electrónicos a la prueba.

ASPIRANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ CADAVID

Nº DOCUMENTO: 79721561

CIUDAD: Bogotá, D.C.

DEPARTAMENTO: Bogotá, D.C.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DIRECCIÓN: CALLE 12 NO 5-45

BLOQUE: BLOQUE L

SALON: L106

FECHA Y HORA: 21/01/2018 8:00 am

Los aspirantes deberán presentarse puntualmente en la fecha, lugar y ciudad donde han sido citados, con 30 minutos de antelación; Presentar el documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Contraseña certificada por Registraduría o Pasaporte). En caso de que el aspirante no cuente con uno de los mencionados documentos, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

CE-PRY-1154-0369-2015

55684 AUG 21 P2:15

Bogotá, 21 Agosto de 2015

*(Signature)*

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señores  
INTERVENTORIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Atención: SANDRA MARITZA CUBILLOS VASQUEZ  
Directora Interventoría  
Carrera 59 No. 43-05 Bloque 1, HOSPITAL UNIVERSITARIO piso 1º  
Ciudad

ASUNTO: RESPECTO AL NO RECONOCIMIENTO DE PAGO PERIODO DE FACTURACION DEL 2 AL 31 DE MARZO 2015 CONTRATO N° 1517

Respetados señores:

Para los fines pertinentes y dentro de los términos establecidos según cronograma, adjunto la siguiente documentación requerida en respuesta a las observaciones formuladas en el informe de facturación, por concepto de refrigerios no certificados para pago en este periodo, con el fin del reconocimiento y autorización de pago respectivo, en cumplimiento del contrato y periodo referido en el asunto con el siguiente detalle:

COL ALEXANDER FLEMING (IED)	1	UNIDO DE CED RINNO HOLANDA	M	0	58	50	La cantidad de refrigerios registrados en el FR5 el día 3 de Marzo, no corresponde con la autorizada por la SED. Cantidad autorizada 235 refrigerios Tipo B y 168 refrigerios Tipo C, cantidad registrada 177 refrigerios Tipo B y los 50 refrigerios Tipo C faltantes, no se certifican para pago. Folio 90A
COLJOSE MARTI (IED)	5	CEDE RIO DE JANEIRO	M	0	117	0	El día 11 de Marzo no se registra en el FR5 el nombre / firma de la persona que recibe el refrigerio. Por lo anterior, los 117 refrigerios Tipo B no se autorizan para pago. Folio 105
COLJOSE MARTI (IED)	5	CEDE RIO DE JANEIRO	M	0	122	0	El día 27 de Marzo no se registra en el FR5 el nombre / firma de la persona que recibe el refrigerio. Por lo anterior, los 122 refrigerios Tipo B no se autorizan para pago. Folio 105
COLJOSE MARTI (IED)	5	CEDE RIO DE JANEIRO	M	0	117	0	El día 18 de Marzo no se registra la entrega de suministro y no se anexa formato único de novedades administrativas. Por lo anterior, los 117 refrigerios Tipo B, no se certifican para pago. Folio 105
COLJOSE MARTI (IED)	5	CEDE RIO DE JANEIRO	M	0	5	0	La cantidad de refrigerios registrados en el FR5 el día 26 de Marzo, no corresponde con la autorizada por la SED. Cantidad autorizada 122 refrigerios Tipo B, cantidad autorizada 117 refrigerios Tipo B, no se certifican para pago. Folio 105